

## LOS CONCILIOS COMPOSTELANOS DE DIEGO GELMÍREZ \*

### I. INTRODUCCIÓN

Diego Gelmírez (1060?-1140) <sup>1</sup> fue uno de los eclesiásticos más relevantes de su tiempo y a él debe Santiago de Compostela buena parte de su actual

\* Las abreviaturas que emplearé en este artículo son las siguientes:

- ACS = Archivo de la Catedral de Santiago de Compostela.  
 ACT = Archivo de la Catedral de Toledo.  
 Barreiro = Barreiro Fernández, J. R., 'Concilios provinciales compostelanos', in: *Compostellanum* 15 (1970) 518-52.  
 Biggs = Biggs, A. G., *Diego Xelmírez*, tr. por M. T. Fernández-Olmeiro y V. Arias, Vigo 1983. La versión original en lo., *Diego Gelmírez. First Archbishop of Compostela*, Washington 1949.  
 Concilios y sínodos = García y García, A., 'Concilios y sínodos en el ordenamiento jurídico del Reino de León', in: *El Reino de León en la Alta Edad Media*, 1: *Cortes, Concilios y Fueros* (Fuentes y estudios de historia leonesa 48), León 1988, 352-494.  
 DHEE = *Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 1-4 y Suplemento 1, Madrid 1972, 1973, 1975 y 1987.  
 ES = Flórez, E. - M. Risco y otros, *España Sagrada* 1-51, Madrid 1747-1879.  
 Fletcher = Fletcher, R. A., *A vida e o tempo de Diego Xelmírez*, tr. por Henrique Montegudo e M.ª Xesús Lama, Vigo 1993.  
 FR = Falque Rey, E. (ed.), *Historia Compostelana*, Madrid 1994.  
 HC = *Historia Compostelana*.  
 JL = Jaffé, Ph., *Regesta pontificum romanorum* 1-2, Leipzig 1885-1888 = Graz 1965.  
 LF = López Ferreiro, A., *Historia de la S. A. M. Iglesia de Santiago de Compostela* 1-11, Santiago de Compostela 1898-1909. Las citas que añaden la abreviatura Ap. remiten a los apéndices, que tienen una paginación diferente.  
 Mansi = Mansi, J. D., *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio* 1-53, Venetiis 1759-1927.  
 PL = Migne, *Patrología Latina*.  
 Sáenz de Aguirre = Sáenz de Aguirre, J., *Collectio maxima conciliorum Hispaniae et Novi Orbis epistolarumque decretalium celebriorum necnon plurium monumentorum veterum ad illum spectantium* 1-6, Romae 1753-54.  
 SC = Suárez, M. - Campelo, J. (ed.), *Historia Compostelana, o sea Hechos de D. Diego Gelmírez, primer arzobispo de Santiago*, Santiago de Compostela 1950.  
 TR = Tejada y Ramiro, J., *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América* 1-6, Madrid 1859-63.

1 Sobre Diego Gelmírez pueden consultarse principalmente, entre otras obras, a LF 3.169-528 y 4.1-219; A. G. Biggs, *Diego Xelmírez*, tr. por M. T. Fernández-Olmeiro y V. Arias, Vigo 1983. La ver-

renombre. Por ello no es extraño que la figura de Diego Gelmírez haya sido abordada desde los más diversos puntos de vista. El presente artículo pretende estudiar una de las actividades de este insigne prelado con repercusiones pastorales, legislativas y políticas, como son los concilios que celebró durante su pontificado.

Por lo que conocemos a través de la *Historia Compostelana*, Diego Gelmírez nunca celebró concilios provinciales en su metrópoli. Los concilios que celebró fueron todos ellos legatinos, es decir, convocados en calidad de legado pontificio sobre las provincias de Mérida y Braga. Estos concilios son los celebrados en Santiago de Compostela en los años 1121, 1122, 1123 y 1124, a los que, por las razones que expondremos en su lugar, puede añadirse el de 1125. A la muerte de Calixto II, el día 13 de diciembre de 1124, y a pesar de los intentos promovidos por Gelmírez para que el nuevo papa Honorio II lo confirmase como legado pontificio, no lo consiguió. De este modo, Diego Gelmírez perdió la potestad de convocar concilios como legado pontificio, y aunque como arzobispo metropolitano podía celebrar concilios provinciales, en cuanto a nosotros alcanza, no tenemos noticias de que lo haya hecho.

Las reuniones episcopales de 1114 y 1130 a las que la *Historia Compostelana*<sup>2</sup> no duda en llamar concilios no pueden considerarse técnicamente como tales<sup>3</sup>. La razón por la que no podemos llamar concilio a la reunión de varios obispos con Gelmírez en 1114 es que en ese momento Gelmírez no era más que un obispo como los demás asistentes y, por tanto, sin potestad alguna para convocar y presidir concilios<sup>4</sup>. Por otra parte, en 1130 con motivo de la consagración del obispo de Salamanca, sufragáneo de Compostela, Gelmírez convocó a los obispos de Mondoñedo, Lugo, Tuy, Ávila y Oporto. Después de la consagración del obispo de Salamanca, Gelmírez publicó las actas del Concilio legatino de Carrión celebrado el 4 de febrero de 1130, al que, por otra parte, todos los obispos presentes ahora en Compostela habían asistido, excepto, por razones obvias, el recién consagrado obispo de Salamanca<sup>5</sup>. Esta reunión de obispos con Gelmírez no podemos considerarla como un concilio, porque de los seis obispos asistentes, excepto el de Ávila y el de Salamanca, cuatro no eran sufragáneos de Compostela sino de Braga. Por tanto, Gelmírez no tenía jurisdicción alguna para convocarlos en concilio. Así pues, lo que

sión original en *Id.*, *Diego Gelmírez. First Archbishop of Compostela*, Washington 1949; R. A. Fletcher, *A vida e o tempo de Diego Xelmírez*, tr. por Henrique Monteagudo e M.ª Xesús Lama, Vigo 1993. La versión original, en *Id.*, *Saint Jame's Catapult. The Life and Times of Diego Gelmírez of Santiago de Compostela*, Oxford 1984.

2 HC 1.101; FR 239 y HC 3.15; FR 516.

3 Barreiro 517

4 HC 1.101; FR 239-41.

5 HC 3.15; FR 516-17.

celebró Gelmírez del 14 al 16 de abril de 1130 fue, jurídicamente hablando, un sínodo diocesano, en el que accidentalmente estuvieron presentes otros obispos, y en el que, como era cometido propio de los sínodos, publicó las actas de un concilio legatino celebrado unos meses antes. En todo caso, parece que lo que Gelmírez pretendía era revivir los momentos gloriosos en los que, todavía cinco años antes, podía convocar como legado pontificio a los obispos que ahora se reunían con él en Santiago. Ésta era sin duda una buena ocasión, que Gelmírez no iba a desaprovechar, para impulsar su prestigio y autoridad moral ante los señores de la tierra, ante los eclesiásticos y ante sus súbditos.

## II. DIEGO GELMÍREZ, ARZOBISPO Y LEGADO PONTIFICIO

El proyecto de elevar la sede compostelana a la dignidad metropolitana fue larga e insistentemente acariciado por Gelmírez desde que fue elegido como obispo de Santiago de Compostela el año 1100. Después de una serie de intentos frustrados, la fortuna le fue favorable en 1120<sup>6</sup>.

Hugo (1113-1136)<sup>7</sup>, obispo de Oporto, que había sido enviado por Gelmírez a la curia papal para solicitar una vez más la dignidad metropolitana para Compostela, llegó a Cluny, donde se encontraba Calixto II, entre el 31 de diciembre de 1119<sup>8</sup> y el 5 de enero de 1120<sup>9</sup>. El día 6 de enero de 1120, aprovechando la reconciliación<sup>10</sup> de Calixto II con Poncio, abad de Cluny, y tal vez

6 El proceso seguido para la concesión de la dignidad metropolitana a Santiago de Compostela puede verse de modo sintético en J. Justo Fernández, 'Tradicción manuscrita y editorial de los concilios compostelanos medievales (1215-1563)', in: J. Justo Fernández (ed.), *Símodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez* (Bibliotheca Salmanticensis. Estudios 210), Salamanca 1999, 187-193, con la bibliografía allí indicada.

7 Hugo fue persona de total confianza del Gelmírez. Llevó a cabo con suma fidelidad y eficacia las misiones que el obispo compostelano le encomendó, alcanzando por su mediación los mayores éxitos del pontificado de Gelmírez. De origen francés, vino a Compostela tal vez con el obispo Dalmacio. Siendo ya canónigo, Gelmírez lo nombró su capellán, luego lo elevó a la dignidad de arcediano de la iglesia de Santiago y posteriormente lo promovió para la diócesis de Oporto. Consagrado el 23 de marzo de 1113 en la iglesia de San Salvador de Lérez (Pontevedra), de la diócesis de Santiago, por Mauricio, arzobispo de Braga, al ser Oporto una de sus sufragáneas. Gelmírez asistió a su consagración, HC 1.81; FR 195, n. 521; LF 3.433-37. Hugo es autor de HC 1.15. Más datos sobre él en FR 12-13.

8 La *Historia Compostelana* dice que el papa Calixto II celebró la Natividad del Señor del segundo año de su pontificado en la abadía de Cluny. Como bien hace notar SC 268, n. 1, los datos que en este punto ofrece la *Historia Compostelana* no son exactos. Entre otras cosas, Calixto II pasó la Navidad de 1119 en Autun y no en Cluny, en donde estuvo desde el día 31 de diciembre de 1119 al 7 de enero de 1120.

9 SC 266, n. 3, dice que Hugo llegó a Cluny entre el 31 de diciembre de 1119 y el 7 de enero de 1120; sin embargo, sabemos que el día 6 de enero, cuando se produjo la reconciliación entre Calixto II y el abad Poncio, ya estaba Hugo en Cluny. HC 2.14-15; FR325-30.

10 Respecto al motivo de las desavenencias y la posterior reconciliación entre Calixto II y Poncio de Cluny puede verse FR 325-327.

como prueba de la sinceridad de tal reconciliación, Hugo de Oporto instó al abad Poncio a que solicitase del papa la dignidad arzobispal para Santiago de Compostela, a lo que el papa accedió<sup>11</sup>. Al día siguiente<sup>12</sup>, antes de que Calixto II abandonase la abadía de Cluny, aprovechando el ánimo favorable del papa, el obispo de Oporto pidió para Gelmírez y le fue concedida la dignidad de legado pontificio en las provincias de Mérida y Braga<sup>13</sup>. Las tasas por la expedición de estos privilegios ascendían a 260 marcos de plata. Los canónigos de Santiago, Pedro Fulcón y A. Pérez, que parecen haber estado presentes en esta segunda petición, regresaron lo más rápidamente posible a Compostela llevando la noticia de estas concesiones<sup>14</sup>. Probablemente a comienzos de febrero la noticia ya era conocida en Santiago, aunque en un primer momento se mantuvo en secreto<sup>15</sup>. Gelmírez no deseaba correr riesgos innecesarios. Era preciso contar con la debida discreción para poder recabar fondos del tesoro de la catedral<sup>16</sup>, y enviarlos con la seguridad precisa a la curia pontificia con el fin de pagar las tasas por la expedición de los privilegios, y evitar cualquier intromisión inoportuna que pudiese truncar lo ya conseguido.

Ante la persistente vigilancia del rey de Aragón Alfonso I, que puso todos los medios a su alcance para evitar cualquier contacto de los hombres de Gelmírez con el sur de Francia, el entonces obispo compostelano hubo de urdir un sutilísimo plan para burlar al rey aragonés. Los motivos del rey eran eminentemente políticos<sup>17</sup>, aunque en cualquier caso no desperdiciaría

11 HC 2.15; FR 327-28.

12 'Encontraron al obispo de Oporto alegre y satisfecho por haber obtenido ya casi sus deseos. Pues, aunque ya hubiera concedido el Papa la metrópoli de Mérida a la iglesia compostelana, aún aspiraba el de Oporto a que el referido obispo de la iglesia de Santiago gozase de la legacia sobre las provincias de Mérida y Braga'. Por tanto, según la *Historia Compostelana*, la concesión del arzobispado y de la legacia no fueron hechos simultáneos sino sucesivos. HC 2.16; FR 330.

13 No es difícil adivinar en esta segunda petición un interés personal del obispo de Oporto. En este viaje Hugo llevaba también ante el papa asuntos referentes a su iglesia que pugnaba con las diócesis vecinas de Braga y Coimbra por una cuestión de límites, HC 2.13; FR 323-24; LF 3.520. Si Gelmírez conseguía ser legado pontificio en estas diócesis, las decisiones que de ello dependiesen estarían siempre a favor de Hugo.

14 HC 2.16; FR 330.

15 'Pero esto no se dio a conocer sino a los canónigos más importantes y poderosos, a quienes también mostraron las cartas del abad de Cluny y del obispo de Oporto, en las que llamaba al obispo de Santiago arzobispo y legado de la santa iglesia romana'. HC 2.16; FR 330-31.

16 'Tras celebrar consejo entre el obispo de Santiago y sus mencionados canónigos, les pareció bien tomarlas del tesoro de Santiago. Y así, sin que muchos conocieran esta decisión, se desguazaron una mesa redonda de plata (...), una cruz de oro y una casulla de oro (...) y una corona de oro'. HC 2.16; FR 331.

17 Así lo expresa Hugo al ser descubierto: 'Por lo demás vive el Señor y vive mi alma que ni por la reina Urraca ni por su hijo el rey Alfonso ni por la infanta de Portugal soy enviado a Francia o Borgoña. Pues esto teme vuestro rey aragonés y por esta causa prohibió a los clérigos de Santiago el paso a través de su reino. Tiene miedo de que un ejército de franceses venga a su reino y lo reivindique para ellos', HC 2.13; FR 324. Como bien es sabido, a la muerte de su padre Alfonso VI, Urraca,

la oportunidad de asestar un duro golpe a Gelmírez. El plan consistió en hacer correr el rumor de que el dinero se enviaría por barco a Normandía y de allí a Cluny. En vez de esto, Gelmírez aprovechó que muchos gallegos partían como cruzados a Jerusalén y distribuyó entre ellos cantidades de diez, ocho, siete, cinco onzas de oro, bajo promesa de fidelidad y como penitencia. A cada uno de ellos se les perdonaría tantos años de penitencia cuantas onzas de oro transportase. Los encargados de ejecutar y supervisar el plan fueron Pedro Fraile, hermano tesorero, y Pedro Yáñez<sup>18</sup>. El dinero fue entregado en Cluny a Esteban de Besançon, camarlengo papal, en presencia de Poncio, abad del monasterio, y de Hugo de Oporto<sup>19</sup>. Esto debió de suceder a finales de febrero, teniendo en cuenta que los privilegios concedidos a Compostela están datados el 27 y el 28 de febrero, y que no se entregaban sin previo pago de las tasas de cancillería<sup>20</sup>. Además, el día 2 de marzo se expide una carta comunicando a los obispos de Coimbra y Salamanca que se sometían a Gelmírez como a su nuevo metropolitano<sup>21</sup>, lo que hace suponer que la concesión del privilegio era firme en esa data y que, por tanto, ya se había efectuado el pago de las tasas.

Una vez pagadas las tasas de cancillería y recogidos los privilegios era preciso regresar a Santiago de Compostela. El obispo de Oporto no se atrevía a cruzar el reino aragonés por miedo a ser interceptado por los hombres del rey de Aragón. Por ello decidió enviar un traslado de las bulas por medio de Pedro Fraile y Pedro Yáñez, los mencionados portadores del dinero<sup>22</sup>. No sabemos en qué fecha llegaron Pedro Fraile y Pedro Yáñez a Compostela con los documentos papales, pero el día 25 de julio, festividad

reina de Castilla y León, contrajo matrimonio con Alfonso I de Aragón. Previamente Urraca había estado casada con Raimundo de Borgoña, del que había tenido un hijo varón con derecho a sucederla en el trono. Aún más, Alfonso VI había determinado que si su hija Urraca se casaba, el reino de Galicia pasaría inmediatamente a su nieto Alfonso Raimúndez. El matrimonio entre la castellana y el aragonés no fue más que un intento mutuo por devorar uno el reino del otro. En medio de este cúmulo de intrigas, Alfonso Raimúndez corría serio peligro de perder su herencia. Dado que su padre era borgoñón y hermano del actual papa Calixto II, tanto Alfonso I de Aragón como Urraca temían que los borgoñones atacasen sus reinos en defensa de los intereses del heredero Alfonso Raimúndez. Sobre lo intrincado de todas estas implicaciones políticas puede verse: H. S. Martínez, *La rebelión de los burgos*, Madrid 1992; B. F. Reilly, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, Princeton 1982; Id., *The Kingdom of León-Castilla under King Alfonso VI (1065-1109)*, Princeton 1988.

18 HC 2.16; FR 331-32.

19 HC 2.16; FR 332.

20 Sobre las prácticas de cancillería puede verse M. Tangl, *Das Taxwesen der päpstlichen Kanzlei vom 13. bis zur Mitte des 15. Jahrhunderts: Das Mittelalter in Quellenkunde und Diplomatie* II, Graz 1966, 734-838; S. Domínguez Sánchez, *Documentos de Clemente IV (1265-1268) referentes a España*, León 1996, 65; Id., *Documentos de Gregorio X (1272-1276) referentes a España*, León 1997, 31.

21 HC 2.17; FR 334.

22 HC 2.16; FR 332. En el pago de las tasas surgieron también no pocos inconvenientes, pues una buena cantidad de moneda enviada para el pago era falsa. HC 2.20; FR 337-39.

del apóstol Santiago, los traslados de los privilegios pontificios fueron leídos públicamente en la catedral ante todo el pueblo y clero allí congregado<sup>23</sup>. Entre tanto, el obispo Hugo de Oporto se puso en camino hacia Santiago aproximadamente en el mes de julio o agosto<sup>24</sup>, trayendo consigo los documentos originales de la concesión de la dignidad metropolitana para Santiago de Compostela y la legacía para Gelmírez. Tras un peligroso y complicado viaje<sup>25</sup>, Hugo llegó a Compostela con el encargo papal de presentar ante el altar de Santiago los privilegios concedidos e investir a su arzobispo con la cruz<sup>26</sup>. Esto debió de suceder a finales de 1120<sup>27</sup>.

Los privilegios concedidos a Santiago de Compostela están contenidos en la bula 'Omnipotentis dispositione'<sup>28</sup>, dada en Valence el 27 de febrero de 1120, por la que Calixto II concede el traslado de la dignidad metropolitana de la iglesia de Mérida a la de Santiago de Compostela, y en la bula 'Antiqua sedis'<sup>29</sup>, dada en Valence el 28 de febrero de 1120<sup>30</sup>, en la que se

23 HC 2.19; FR 336, n. 156, apunta que los traslados de tales privilegios llegaron oportunamente a Compostela el día 25 de julio, festividad del apóstol Santiago; sin embargo, es probable que tales traslados estuviesen en manos de Gelmírez con antelación y simplemente se aprovechase lo significativo de la fecha para darlos a conocer en público.

24 La HC 2.19-20, después de relatar el anuncio público de estos privilegios a Santiago y a su arzobispo el día 25 de julio, se refiere a Hugo de Oporto, diciendo: 'Por aquel tiempo (...) regresó', con lo cual deducimos que en torno a estas fechas inició su camino de vuelta.

25 HC 2.20; FR 237-39.

26 Se trataba del privilegio añadido de llevar ante sí la cruz y que Hugo de Oporto se reservó como sorpresa. HC 2.20; FR 237-39.

27 Diversas razones nos impulsan a indicar esta fecha. Hugo de Oporto, al regresar a Santiago, relata al arzobispo y a sus canónigos su labor durante 'todo un año' para alcanzar el arzobispado, HC 2.20. Como hemos dicho, Hugo llegó a Cluny, donde se encontraba Calixto II, entre el 31 de diciembre de 1119 y el 5 de enero de 1120. Si empleó aproximadamente un mes en el viaje quiere decir que partió de Santiago en noviembre de 1119 y, si un año más tarde estaba de regreso en Compostela, nos situamos en torno a noviembre de 1120. De un modo similar opina LF 4.8. Sin embargo, SC xii considera que Hugo llegó a Compostela en 1121. No nos parece acertada esta opinión, pues Gelmírez convocó el Concilio del 9 de enero de 1121 sólo después de tener las bulas en su mano y haber sido investido como arzobispo. Hechos todos en los que intervino Hugo y hubieron de suceder claramente antes de comenzar el año 1121.

28 Archivo de la catedral de Santiago de Compostela, Tumbo B, fols. 261v-262r; M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, n. 602, pp. 810-12; U. Robert, *Bullaire du pape Calixte II (1119-1124)* 1, Paris 1891, n. 146; JL 6823; PL 163.1170; ES 20.292; LF, Ap. 4.3-5; SC 274-76; FR 332-34.

29 M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, n. 603, p. 812; U. Robert, *Bullaire du pape Calixte II (1119-1124)* 1, Paris 1891, n. 147; JL 6824 y PL 163.1170. La traducción castellana puede verse en FR 335.

30 SC 277, n. 1, hace notar que las 'III kalendas martii' del año 1120, por ser bisiestro, corresponden al 28 de febrero. A pesar de ello, JL 6824; PL 163.1170 y U. Robert, *Bullaire du pape Calixte II (1119-1124)* 1, Paris 1891, n. 147, fechan este documento el día 27 de febrero. Sin duda esto indujo a error a J. F. Rivera Recio, *El arzobispo de Toledo Don Bernardo de Cluny (1086-1124)* (Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Monografías 8), Roma 1962, 91, que cita las 'bulas expedidas en Valence el 26 y 27 de febrero de 1120'. El mismo error comete J. A. Ferreira, *Fastos episcopales da Igreja Primacial de Braga (sec. III-sec. XX)* 1, Braga 1928, 258. Véase también FR 335.

designa a Diego Gelmírez legado pontificio para las provincias eclesiásticas de Braga y Mérida, con la debida potestad para convocar en concilio a los obispos de ambas metrópolis.

Después de este año de 1120, tan agitado como provechoso para Diego Gelmírez y su sede, el arzobispo compostelano, lejos de acusar el cansancio, se apresuró a ejecutar lo contenido en los privilegios papales. A partir de este momento la actividad conciliar de Gelmírez adquirió un ritmo trepidante.

### 1. *El Concilio de 1121*<sup>31</sup>

Diego Gelmírez presidió un concilio legatino en Santiago de Compostela el 9 de enero de 1121, poco después<sup>32</sup> de haber recibido las bulas originales que contenían la concesión de la dignidad metropolitana para la diócesis de Santiago y la dignidad de legado pontificio sobre las iglesias de Braga y Mérida. Por medio de cartas había citado a los obispos, abades y príncipes sobre los que ejercitaba la legacía, es decir, a todos los que pertenecían a las archidiócesis de Braga y Mérida<sup>33</sup>. Por la archidiócesis de Braga debían asistir, además de su arzobispo, los obispos de Astorga, Lugo, Mondoñedo, Orense, Tuy y Oporto. Por parte de Mérida los obispos de Coimbra, Salamanca y Ávila.

Se ha suscitado entre los estudiosos de este tema la cuestión de si la diócesis de Ávila había sido incluida entre las sufragáneas concedidas a Compostela por Calixto II. La dificultad ha surgido porque la diócesis de Ávila se menciona como sufragánea de Compostela en el texto de la bula 'Omnipo-

31 HC 2.26; ES 20.322-23; SC 288; FR 346; TR 3.249; LF 4.25-29; *Concilios y sínodos*, 417; Biggs, 138-39; Fletcher, 252-53; Barreiro, 516; A. X. Garrigós, 'La actuación del arzobispo Diego Gelmírez a través de los documentos de la *Historia Compostelana*', in: *Hispania* 3 (1943) 354-408; J. M. Marillier, 'Concilio di Santiago de Compostela (9 genn. 1121)', in: *Dizionario dei Concili* 5 (1967) 104-105; R. García Villoslada, *Historia de la Iglesia Católica* 2, Madrid 1958, 491-94; J. F. Rivera Recio, *El arzobispo de Toledo Don Bernardo de Cluny (1086-1124)* (Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Monografías 8), Roma 1962, 93-94; J. A. Ferreira, *Fastos episcopais da Igreja Primacial de Braga (sec. III-sec. XX)* 1, Braga 1928, 260; F. de Almeida, *História da Igreja em Portugal* 1, Porto 1967, 265; DHEE 1.555-56.

32 La HC 2.26 dice 'pasado algún tiempo'. Poco pudo ser. Hugo no debió de llegar a Compostela antes del otoño de 1120. Dado que Gelmírez debía hacer la convocatoria con la antelación precisa para que llegase a sus destinatarios y para que éstos, a su vez, pudiesen llegar a Santiago en la fecha establecida, estimamos que la convocatoria debió de salir de Compostela al menos a comienzos del mes de diciembre de 1120.

33 Obsérvese que a pesar de ser transferida la dignidad metropolitana de Mérida a Santiago, no se habla de 'metrópoli compostelana', sino que se sigue hablado de provincia de Mérida. Tal vez influía en esto, aparte de la extrañeza que siempre produce una nueva nomenclatura, el hecho de que en un principio el traslado había sido temporal, hasta que Mérida fuese rescatada del poder moro. Por tanto, la metrópoli de Mérida persistía, tan sólo cambiaba el titular que ejercía sus derechos. HC 2.16, 18; FR 330, 332, 335.

tentis dispositione' que nos ofrece la *Historia Compostelana*<sup>34</sup>, mientras que se omite en el texto de esta bula conservado en el ACS Tumbo B, fols. 261v-262r<sup>35</sup>. Para Fletcher<sup>36</sup> la razón de esta divergencia se debe a que Gelmírez interpoló la diócesis de Ávila en la *Historia Compostelana* al mandar transcribir el documento papal que le concedía el rango metropolitano. Vones<sup>37</sup> apunta la posible falsificación de este documento. Campelo<sup>38</sup> opina que el ejemplar válido debe de ser el de la *Historia Compostelana* en el que se cita a Ávila. Mansilla<sup>39</sup>, sin entrar en la cuestión de la divergencia de los textos, que parece desconocer, afirma que Calixto II no pretendió enumerar la lista de sufragáneos de la antigua metrópoli de Mérida y que incidentalmente aduce aquellas sedes que estaban restauradas. Por su parte, López Ferreiro opina que la divergencia de los documentos se debe a que el texto de la *Historia Compostelana* 'es el de los traslados que trajeron Pedro Yáñez y Pedro Fraile, y el del Tumbo es el de los originales que trajo el obispo de Oporto'<sup>40</sup>.

En primer lugar hay que decir que todos estos autores parecen desconocer una tercera versión de la 'Omnipotentis dispositione' conservada en el *Livro Preto*<sup>41</sup> de la sede de Coimbra. Esta versión, que contiene no pocas divergencias con las dos anteriores<sup>42</sup>, coincide con el relato del ACS Tumbo B, fols. 261v-262r en citar solamente a las diócesis de Coimbra y Salamanca, y a su vez, entre otras cosas, diverge de él y coincide con la versión de la *Historia Compostelana* al no incluir un inciso de vital importancia para el futuro de la naciente archidiócesis compostelana. El inciso, que tan sólo transmite el ACS Tumbo B, dice que la translación de la dignidad metropolitana de Mérida a Santiago tendrá efecto 'donec, disponente Deo, Emeritana civitas christiano potentatui restituta, cardinalem antistitem meruerit obtinere'<sup>43</sup>. Contamos, pues, con tres versiones de la bula 'Omnipotentis disposi-

34 HC 2.16; FR 333.

35 Puede verse publicado en LF, Ap. 4.3-5.

36 FLETCHER 255.

37 L. Vones, *Die Historia Compostellana und die Kirchenpolitik des nordwestspanischen Raumes (1070-1130)*, Colonia-Viena 1980, 365-395.

38 'El ejemplar de la bula traído a Compostela, tan pronto fue redactada, debió ser el inserto en la *Compostelana*, que suponemos era idéntico al que consta trajo de la curia pontificia el obispo de Oporto, según se ve por la misma *Compostelana*'. J. Campelo, 'Origen del arzobispado de Santiago y evolución', in: *Compostellanum* 10 (1965) 846.

39 D. Mansilla Reoyo, *Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis* 2 (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Monografías 35), Roma 1994, 145-146.

40 LF 4.10 n.1.

41 M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, n. 602, pp. 810-12.

42 Por ejemplo, cita a la reina Urraca entre el grupo que intercedió ante Calixto II para que éste concediese la dignidad metropolitana a Santiago de Compostela. M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*. Coimbra 1999, n. 602, p. 811.

43 LF, Ap. 4.4.



tioné', una es la de la *Historia Compostelana* cuya versión más antigua es del siglo XIII<sup>44</sup>, otra es la conservada en el ACS Tumbo B del siglo XIV<sup>45</sup>, y una tercera es la del *Livro Preto*, datado entre los siglos XII-XIII<sup>46</sup>. En definitiva, tal vez lo más probable es que las distintas versiones procedan de originales diversos y, además, convendrá tener en cuenta que Calixto II no pretendió elaborar una lista exhaustiva de las diócesis sufragáneas de Mérida que ahora pasaban a depender de Compostela<sup>47</sup>. En todo caso, estas diócesis se citan de modo incidental y en la parte motiva del documento pontificio, por lo cual no tenían repercusión directa en la concesión. Así, en la parte motiva de la 'Omnipotentis dispositione', entre las razones que se aducen para trasladar Mérida a Compostela está el hecho de que Mérida se encuentra bajo el poder de los moros, excepto, dice el documento, Coimbra y Salamanca, y a esto la *Historia Compostelana* añade Ávila. Sin embargo, en la parte dispositiva del documento, que es la que tiene valor jurídico, la concesión comprende el traslado de la dignidad metropolitana de Mérida con los sufragáneos que en este momento tienen sede propia o en el futuro la tengan, aludiendo, siempre de modo genérico, a las ciudades que en otro tiempo tuvieron prelados propios. Por otra parte, si Gelmírez ordenó interpolar Ávila en el texto de la 'Omnipotentis dispositione' que insertó en la *Historia Compostelana* estuvo poco atinado, dado que la misma *Historia Compostelana* copia justo a continuación la bula 'Commissi nobis officii'<sup>48</sup>, enviada por Calixto II a los obispos de Coimbra y Salamanca para comuni-

44 FR 31-35.

45 M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, 810, dice que ACS, Tumbo B, fols. 261v-262r, es una copia del año 1328. Sobre los tumbos de Santiago puede verse, M. C. Díaz y Díaz - F. López Alsina - S. Moralejo Álvarez, *Los Tumbos de Compostela*, Madrid 1985.

46 M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, CCXXXI.

47 Algo similar vuelve a ocurrir con la bula de Calixto II, que trasladó definitivamente la dignidad metropolitana de Mérida a Compostela. La *Historia Compostelana* ofrece dos versiones del mismo texto, con importantes modificaciones de una con respecto a la otra, pero que no afectan al fondo de la cuestión y son sólo atribuibles a dos ejemplares emanados ambos de la Curia pontificia. La primera versión se encuentra en HC 2.63.4, FR 423, la cual seguramente corresponde al borrador enviado por la Curia papal a Gelmírez a finales de 1123 para que introdujese las correcciones que considerase oportunas, y la otra versión se encuentra en HC 2.64.7, FR 429-30, que corresponde a la bula definitiva expedida el 23 de junio de 1124.

48 M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, n. 604, p. 813; HC 2.17; FR 334. SC XCVII, n. 3, dice: 'Ávila no figura entre las sufragáneas de Mérida en el texto de la bula de Calixto II de 1120, transcrito en la Compostelana al tratarse del traslado de dicha metrópoli a Santiago, pero sí en el texto del Tumbo B compostelano'. Esto sucede exactamente al revés. También al comentar la bula 'Commissi nobis officii', SC 276, n. 2, dice, por error de imprenta, que el mismo reconoce en fe de erratas en SC 519, que no se cita la diócesis de Salamanca, cuando la que no se cita es la de Ávila. Lamentablemente FR 334, n. 151, reproduce el error.

carles cuál era su nueva metrópoli. Si Gelmírez hubiese deseado ser coherente con su engaño, debiera haber mandado interpolar también Ávila, al menos en la bula 'Commissi nobis officii'. En todo caso, los hechos demuestran que ni en aquel momento ni en adelante se discutió la pertenencia de Ávila en otro tiempo a Mérida y ahora a Compostela, lo cual desbarata los móviles de una probable interpolación. De cualquier modo, Gelmírez convocó al obispo de Ávila al Concilio de 1121 y éste asistió.

Otro de los problemas suscitado respecto a los asistentes al Concilio de Santiago celebrado el 9 de enero de 1121 se refiere al obispo Hugo de Oporto<sup>49</sup>. La razón está en que en la convocatoria al Concilio de 1121 enviada por Gelmírez, tal y como la recoge la *Historia Compostelana*, no aparece convocado el obispo de Oporto. Por otra parte, tampoco aparece entre los conminados por no haber asistido. Biggs<sup>50</sup> opina que Hugo se habría excusado de asistir al Concilio de Compostela de 1121 por el mucho tiempo que llevaba fuera de su diócesis. López Ferreiro<sup>51</sup> dice que 'sin duda fue uno de los pocos preladados que asistió', dado que después del Concilio de 1121 fue el encargado de llevar unas cartas al cardenal Bosón, comunicándole la ausencia a dicho concilio de los preladados de Braga, Coimbra, Lugo y Mondoñedo. Pero el capítulo de la *Historia Compostelana* en el que se basa López Ferreiro<sup>52</sup> para fundamentar la asistencia de Hugo de Oporto al Concilio de 1121 celebrado en Santiago no puede ser admitido como prueba. Las razones son las siguientes. En primer lugar, el capítulo de la *Historia Compostelana* propuesto por López Ferreiro no alude en ningún momento a que Hugo de Oporto presentase ante el cardenal Bosón queja alguna por la ausencia de los preladados de Braga, Coimbra, Lugo y Mondoñedo al Concilio de Santiago de 1121. En segundo lugar, Giraldo<sup>53</sup>, autor de esta parte de la *Historia Compostelana*, situó este relato fuera de su contexto cronológico<sup>54</sup> con el único fin de expresar el afecto que sentían hacia Gelmírez una

49 ver n. 7.

50 Biggs 138 n.124.

51 LF 4.26 n.2.

52 LF 4.26; HC 2.32; FR 354.

53 Respecto a este personaje como autor de esta parte de la *Historia Compostelana*, puede verse FR 13-14.

54 Las referencias al cardenal Bosón en el año 1121 contenidas en la *Historia Compostelana* siguen este orden: 1) HC 2.32, FR 354; 2) HC 2.33.3, FR 356-357; 3) HC 2.37, FR 358-59; 4) HC 2.38, FR 359; 5) HC 2.41, FR 362-63; 6) HC 2.42.5, FR 367; 7) HC 2.45, FR 373. Si se leen con detenimiento estos capítulos, parece concluirse que el texto 1) HC 2.32, FR 354 ha de situarse entre los textos 6) HC 2.42.5, FR 367 y 7) HC 2.45, FR 373. Bosón celebró concilio en Sahagún del 25 de agosto de 1121. En el documento número 1) HC 2.32, FR 354 se da a entender que este concilio ya se ha celebrado y se dice que Bosón envía a Gelmírez su consejo a través de Hugo de Oporto. En el documento número 6) HC 2.42.5, FR 367 se dice claramente que el Concilio de Sahagún del 25 de agosto de 1121 todavía no se ha celebrado. En el documento número 7) HC 2.45, FR 373 se alude a las cartas enviadas por

serie de personajes destacados <sup>55</sup>, de tal manera que el texto aducido por López Ferreiro ha de datarse inmediatamente después del Concilio de Sahagún celebrado por el cardenal Bosón el 25 de agosto de 1121. Y, en tercer lugar, si Gelmírez hubiese querido presentar sus quejas ante Bosón, lo lógico es que lo hubiese hecho antes, en la primavera de 1121 cuando este cardenal visitó Santiago de Compostela <sup>56</sup>. No obstante, parece que Hugo de Oporto sí asistió a este concilio y que la razón más probable de que se omita su nombre entre los formalmente citados al Concilio de 1121 es que Hugo ya estaba en Santiago, dado que el Concilio de 1121 se convocó inmediatamente después de su llegada de la Curia pontificia, por lo que carecía de sentido citarle.

El Concilio de 1121 contó con la presencia de los obispos Pelayo (1097-1121) de Astorga <sup>57</sup>, Diego (1100-1132) de Orense <sup>58</sup>, Alfonso (1099?-1130) de Tuy <sup>59</sup>, Hugo (1113-1136) <sup>60</sup> de Oporto <sup>61</sup>, Gerardo (1121-1123) electo de Salamanca <sup>62</sup> y Pedro (1121-1132?) electo de Ávila <sup>63</sup>.

Bosón a Gelmírez a través de Hugo junto con las actas del Concilio de Sahagún. Por tanto, no tendría sentido que Gelmírez se queje a Bosón, a través de un emisario en agosto de 1121, de la ausencia de algunos sufragáneos al concilio que él celebró el 9 de enero de 1121, teniendo en cuenta que en la primavera de ese año estuvieron juntos en Santiago de Compostela.

55 FR 354 n.214; F. López Alsina, *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela 1988, 77.

56 HC 2.37-38, FR 358-59. Además, incluso las quejas de Gelmírez a Calixto II por este mismo asunto ya habían recibido respuesta el 21 de junio de 1121, HC 2.43, FR 370-71.

57 Asistió también al Concilio de Oviedo en 1115, DHEE 1.150.

58 Era un hombre de Gelmírez. Participó en la elección y consagración de Gelmírez como obispo compostelano. HC 1.9, 20, 97, 98, 101, 2.2; FR 87, 115, 230-32, 239, 299; ES 18.20; SC 39 n.2; DHEE 3.1834.

59 Era un hombre de Gelmírez. Participó en la elección y consagración de Gelmírez como obispo compostelano. HC 1.9, 20, 97, 98, 101; FR 87, 115, 230-32, 239; DHEE 4.2601.

60 Ver n. 7.

61 Lo incluimos entre los presentes siguiendo la opinión ya expuesta. La HC 2.24 no menciona los asistentes, sino los convocados. En todo caso, es cierto que Hugo no figura entre ellos, pero tampoco entre los sancionados por no haber asistido. HC 2.43; FR 346 y 370-71.

62 Fue consagrado en Roma por Calixto II. No está claro por qué no lo consagró Gelmírez en el mismo concilio. A su regreso visitó a Gelmírez para hacerle el juramento como metropolitano suyo. Expulsado de su diócesis por el rey aragonés en el invierno de 1121-22, se retiró a Compostela y el 7 de marzo de 1122, con el consentimiento de Gelmírez, entró a formar parte de la corte real de la reina Urraca. No sabemos que fue de él, si murió o fue obligado a renunciar a su sede. Lo cierto es que el partido toledano volvió a la carga y su sucesor Munio fue consagrado por el arzobispo de Toledo. HC 2.47, 52; FR 375, 390; LF 4.57; BIGGS 147 n.4, 151; FLETCHER 254 y 268; Id., 'Magister Geraldus, Geraldus episcopus Salamanticensis, Geraldus scriptor: a suggestion', in: *P. Linehan with the assistance of A. Pérez Martín and M. Sanz González, Life, Law and Letters. Historical studies in honour of Antonio García y García*, Studia Gratiana 28 (1998) 249-264.

63 Pedro Sánchez Zarragines. Desconocemos la fecha de su fallecimiento pero en 1133 el obispo de Ávila era Juan, DHEE 1.160. De todos modos, Fletcher 255 observa que algún misterio se esconde en la sucesión de obispos de Ávila de este momento, pues primero tenemos noticias de un tal P. electo de Ávila convocado a este concilio y poco después en la primavera de 1121 aparece un tal Sancho, tam-

El arzobispo Pelayo (1118-1137) de Braga <sup>64</sup> y los obispos Munio (1112-1136) de Mondoñedo <sup>65</sup>, Pedro (1114-1133) de Lugo <sup>66</sup> y Gonzalo (1109-1128) de Coimbra <sup>67</sup> no asistieron al Concilio de 1121, ni enviaron legados en su nombre.

La asistencia al concilio suponía reconocer a Gelmírez como metropolitano y legado apostólico, hecho que no todos estaban dispuestos a admitir. La legacía de Gelmírez atentaba contra los intereses del arzobispo toledano, que hasta entonces había ejercido como legado en las diócesis del oeste peninsular. Bernardo, arzobispo de Toledo, avisado, tal vez por algunos de los obispos convocados, del concilio que Gelmírez se proponía celebrar hizo cuanto pudo para evitar la asistencia a él. Gelmírez presentó inmediatamente sus protestas a Calixto II quien el 19 de diciembre de 1120 <sup>68</sup> contestaba diciendo que el arzobispo toledano no debía haberse indignado por la legacía concedida a Gelmírez, ni le estaba permitido impedir la asistencia de los obispos convocados al concilio. Por la fecha en la que la carta pontificia fue expedida, no parece probable que llegase a Compostela antes de la celebración del concilio. La oposición del arzobispo toledano seguramente que influyó en la ausencia de algunos obispos al concilio de 1121, pero algunos de los convocados tenían también sus propias razones para no acudir y sin duda fueron éstas más determinantes que la presión toledana. Así, es explicable la ausencia del arzobispo de Braga por las tensas relaciones mantenidas con Gelmírez <sup>69</sup>. Además, aceptar la nueva situación suponía asumir la pérdida de

bién obispo electo. Tal vez podamos responder a esta duda observando el nombre del obispo, Pedro Sánchez. Lo más probable es que sea la misma persona, a la que se designa cada vez por uno de sus nombres, Pedro o Sancho.

64 F. de Almeida, *História da Igreja em Portugal* 1, Porto 1967, 265-66.

65 DHEE 3.1719.

66 DHEE 2.1357.

67 M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sê de Coimbra*, Coimbra 1999, CLXVIII-CLXXIV; F. de Almeida, *História da Igreja em Portugal* 1, Porto 1967, 269.

68 ACT, B. 42-21, fol. 66v, y B. 42-22, fol. 48. Citado por J. F. Rivera Recio, *El arzobispo de Toledo Don Bernardo de Cluny (1086-1124)* (Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Monografías 8), Roma 1962, 93, n. 19.

69 Es larga la lista de desavenencias entre Diego Gelmírez y la sede bracarense; eso sí, también hay que decirlo, intercalada de períodos de buenas relaciones que Gelmírez propiciaba para favorecer sus intereses. En 1102 Gelmírez, abusando de la hospitalidad del arzobispo de Braga, había robado las reliquias de los santos veneradas en esa ciudad. La HC denominó eufemísticamente a este hecho 'traslado'. HC 1.15; FR 94. Pero el problema actual consistía en que Gelmírez había cedido a Mauricio, arzobispo de Braga, para su disfrute personal, la mitad de lo que la Iglesia de Santiago poseía en Portugal en calidad de préstamo, con la condición de que podía ser reclamado en cualquier momento por el obispo compostelano. En 1118, al ser elegido Pelayo arzobispo de Braga, Gelmírez reclamó sus pertenencias. Pelayo no sólo se negó, sino que, después de mofarse del tribunal nombrado por el arzobispo de Toledo para resolver el litigio, usurpó la otra mitad restante. HC 1.81, 117; 3.21; FR 195-97, 289-91, 524-25. Podemos recordar, además, en esta lista de desencuentros, que Gelmírez procuró en repetidas ocasiones arrebatar el arzobispado a Braga para trasladarlo a Compostela, HC 2.3, 11; FR 302-303, 319.

Coimbra, diócesis sobre la que el arzobispo de Braga había ejercido y pretendía ejercer derechos metropolitanos<sup>70</sup>. También puede explicarse que no asistiese Gonzalo (1109-1128) de Coimbra, hombre fiel a Braga<sup>71</sup>. No obstante, a primera vista puede resultar más llamativo que Pedro de Lugo y Munio de Mondoñedo faltasen a la cita, dadas sus anteriores buenas relaciones con Gelmírez, al que además debían su actual buena posición. Pedro de Lugo había recibido la consagración episcopal el 25 de abril de 1114 en Compostela de manos de Gelmírez, que había informado positivamente sobre su idoneidad<sup>72</sup>. A su vez, Munio de Mondoñedo, anteriormente tesorero de la iglesia de Santiago y uno de los autores de la *Historia Compostelana*<sup>73</sup>, había sido promovido por Gelmírez para la sede mindoniense<sup>74</sup>. Sin embargo, la

70 En 1088 el papa Urbano II había concedido al arzobispo de Toledo poderes metropolitanos sobre todas las diócesis que, recuperadas del poder musulmán, tuviesen su metrópoli todavía sometida. Era admitido comúnmente, excepto en Braga, que Coimbra había pertenecido a Mérida y, por tanto, dependía de Toledo. Sin embargo, tras las protestas y el dinero bracarense, Pascual II ordenó en 1103 al obispo de Coimbra que obedeciese como su sufragáneo al arzobispo de Braga. En 1115 un nuevo decreto papal confirma esta situación. Sin embargo, en el Concilio de Burgos de 1117, el legado papal Bosón, tras examinar cuidadosamente todas las pruebas, decretó que Coimbra debía estar sujeta a Mérida y no a Braga. D. Mansilla Reoyo, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, 965-1216 (Monumenta Hispaniae Vaticana. Sección Registros, 1), Roma 1955, n. 27; Fletcher 252; F. Fita, 'El Concilio nacional de Burgos del año 1117. Texto inédito', in: *Boletín de la Real Academia de la Historia* 48 (1906) 387; D. Mansilla Reoyo, *Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis* (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Monografías 35) 2, Roma 1994, 120-121.

71 Fletcher 252-53. Los conflictos sobre la pertenencia de Coimbra a una u otra archidiócesis perduraron hasta Inocencio III. HC 2.67, 83; 3.10, 21 FR 437, 464, 510, 524-25; D. Mansilla Reoyo, 'Formación de la metrópoli eclesiástica de Compostela', in: *Compostellanum* 16 (1971) 88. Biggs 149 apunta que tal vez su ausencia se debiese al influjo del arzobispo de Toledo, pero no aporta razones que avalen tal afirmación. J. F. Rivera Recio, *El arzobispo de Toledo Don Bernardo de Cluny (1086-1124)* (Publicaciones del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Monografías 8), Roma 1962, 93, atribuye a la prohibición hecha por el arzobispo toledano al arzobispo de Braga y al obispo de Coimbra de prestar acatamiento al arzobispo compostelano el hecho de que estos preladados no asistiesen al concilio de 1121. Sin embargo, el capítulo de la *Historia Compostelana* que cita parece posterior y relacionado con la ausencia del arzobispo de Braga y el obispo de Coimbra al concilio de 1124. Para esta cuestión puede verse HC 2.65; FR 431, n. 475; SC 365, n. 2.

72 Bernardo, arzobispo de Toledo, había encomendado a Gelmírez, a Alfonso de Tuy, a Diego de Orense y a Munio de Mondoñedo examinar la legitimidad de la elección de Pedro como obispo de Lugo. Si la elección resultaba canónica, habría de consagrarlo Gelmírez en representación de Bernardo de Toledo. La intervención del arzobispo toledano se explica por el hecho de ser primado y legado pontificio. Como tal, había suspendido al arzobispo Mauricio de Braga por la invasión de los derechos de León. Mauricio desatendió la censura y el 18 de abril de 1114 Pascual II la confirmó. Por esta razón Mauricio estaba inhabilitado para resolver los problemas de su sufragánea lucense. HC 1.97, 98; FR 230-32; Biggs 94; B. F. Reilly, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, Princeton 1982, 96.

73 Munio, o Nuño, Alfonso, siendo tesorero de la iglesia de Santiago, fue precisamente el autor de los primeros capítulos que la HC dedica a este largo pleito entre ambas diócesis sobre la posesión de los arciprestazgos de Seaya, Bezoucos, Trasancos, Labacengos y Arros. HC 1.34-36; FR 133-42. Sobre su intervención como autor de la HC puede verse FR 12-13.

74 Había sido elegido obispo de Mondoñedo en 1112, pero no fue consagrado, tal vez por la enfermedad del arzobispo de Braga o por las revueltas en Galicia, hasta el 23 de marzo de 1113 en

razón más verosímil por la que Munio no asistió al Concilio de 1121 fue la controversia que su sede sostenía con Compostela por la entonces tan común cuestión de límites. En efecto, la diócesis de Santiago y la de Mondoñedo mantenían una antigua disputa por los arciprestazgos de Seaya, Bezoucos, Trasancos, Labacengos y Arros. Munio conocía a la perfección el litigio, pues él mismo lo había vivido y narrado a favor del bando de Gelmírez en la *Historia Compostelana*<sup>75</sup>. Gelmírez promovió a Munio para la diócesis de Mondoñedo porque deseaba en esa sede a alguno de confianza que resolviese la cuestión a su favor. Sin embargo, las expectativas de Gelmírez se frustraron y el problema se avivó con la llegada de Munio a la diócesis de Mondoñedo. Sobre los arciprestazgos en disputa no se alcanzó un acuerdo entre ambas diócesis hasta el 28 de agosto de 1122. Por tanto, en el momento de celebración del Concilio de 1121 estaban en pleno litigio<sup>76</sup>.

Sean cuales fueren las razones que impulsaron a estos prelados a desobedecer el mandato de asistir al Concilio de 1121, lo cierto es que Gelmírez no estaba dispuesto a que quedase en entredicho su autoridad en la primera ocasión en la que convocaba como legado a los obispos a él sometidos. Por tanto, en el mismo concilio fulminó sentencia de suspensión contra ellos, prohibiéndoles el oficio pontifical y sacerdotal hasta que le diesen conveniente satisfacción. Al mismo tiempo puso el hecho en conocimiento de Calixto II a través de una carta enviada por medio de un canónigo de Compostela llamado Pedro<sup>77</sup>.

Sin embargo, en la primavera, con la llegada a Santiago de dos buenos amigos de Gelmírez, el cardenal y legado pontificio Bosón, y Guido, obispo

la iglesia de San Salvador de Lerez (Pontevedra), de la diócesis de Santiago, HC 1.81-82; FR 195-200; LF 3.436. Munio había sido hombre de gran confianza de Gelmírez, a juzgar por las importantes misiones que le había encomendado. HC 1.10, 16; FR 88, 99. Junto con Hugo de Oporto y Gerardo de Salamanca, fue uno de los tres agraciados a los que Gelmírez regaló un conjunto de vestiduras pontificales. Es difícil determinar si el donativo se lo hizo antes o después del acuerdo sobre los arciprestazgos en disputa. Es posible que a Hugo se lo regalase a finales de 1120 en premio a sus trabajos en la curia pontificia. A Gerardo se lo entregó días antes del 7 de marzo de 1122, cuando pasó a formar parte de la curia real. HC 2.20, 52, 57; FR 339, 390, 408; LF 4.57.

<sup>75</sup> FR 404 n.375.

<sup>76</sup> HC 2.56; FR 403-408; SC xviii-xix; LF 3.258-67 y 4.58-59; L. Vones, *Die Historia Compostellana und die Kirchenpolitik des nordwestspanischen Raumes. 1070-1130*, Colonia-Viena 1980, 170-205, 210-218; F. J. Pérez Rodríguez, *La Iglesia de Santiago de Compostela en la Edad Media. El cabildo catedralicio (1110-1400)* (Colección Archivos de Galicia. Serie estudios), Santiago de Compostela 1996, 185-186; F. López Alsina, *La ciudad de Santiago de Compostela en la Alta Edad Media*, Santiago de Compostela 1988, 49-55. Algunos autores opinan que Munio no asistió al Concilio porque consideraba que la ambición de Gelmírez había ido demasiado lejos. Biggs 138; V. la Fuente, *Historia eclesiástica de España* 4, 2.ª ed., Madrid 1873-75, 47.

<sup>77</sup> HC 2.43, FR 370-71.

de Lescar, sí se presentaron en Compostela, entre otros obispos<sup>78</sup>, los díscolos Pelayo de Braga, Pedro de Lugo y Munio de Mondoñedo<sup>79</sup>. Aunque el problema suscitado por la ausencia de varios obispos al Concilio de 1121 estaba candente, no nos consta que se tratase en Compostela<sup>80</sup>. Es probable que los tres obispos quisiesen demostrar que su rebeldía respecto a Gelmírez no significaba en algún modo indisciplina contra la autoridad de la Iglesia romana, representada ahora por el cardenal Bosón. A pesar de ello, Gonzalo de Coimbra no acudió.

La respuesta del papa Calixto no se hizo esperar. El 21 de junio de 1121<sup>81</sup>, desde Tívoli, envió una carta a Gelmírez, en la que le manda que vuelva a amonestar a los obispos de Coimbra, Lugo y Mondoñedo, y si en el plazo de cuarenta días no daban satisfacción conveniente, el mismo Calixto confirmaba la sentencia dada en su momento por el arzobispo compostelano.

La decisión papal, en cuanto al arzobispo de Braga, no debió de satisfacer a Gelmírez. Calixto justifica en parte la desobediencia del bracarense debido, dice el papa, a que 'deseas excesivamente oprimir a la iglesia de Braga y reivindicar para ti su dignidad'<sup>82</sup>. Además separa al arzobispo de Braga de la

78 Estuvieron presentes el cardenal Bosón, Guido de Lescar, Diego Gelmírez, Pelayo de Braga, Alfonso de Tuy, Diego de Orense, Pedro de Lugo, Munio de Mondoñedo, Hugo de Oporto, Pedro de Segovia y Sancho electo de Ávila. HC 2.37; FR 358-59.

79 No consta que fuesen convocados ni por Bosón ni por Gelmírez. La misma HC dice que 'se reunieron', no que fueron convocados. Es posible que al enterarse de la llegada de Bosón a Santiago los obispos colindantes se acercasen allí para cumplimentarle, HC 2.37; FR 358-59; Barreiro 516; Concilios y sinodos 417-18; Fletcher 255. Biggs 139 apunta incluso que alguno estaba allí por pura casualidad, como es el caso del obispo de Segovia. De cualquier manera se trata de una simple reunión de obispos y en ningún modo de un concilio, como en alguna ocasión se ha apuntado. LF 29-30; J. M. Marillier, 'Concilio de Santiago de Compostela (primavera 1121)', in: *Dizionario dei Concili* 5 (1967) 104-105.

80 Las cuestiones tratadas fueron la legitimidad de la elección de obispo de Ávila, que decían que se había hecho echándola a suertes. Una vez confirmada su validez, fue consagrado por Gelmírez, al que prestó juramento de fidelidad como metropolitano. A continuación, con la presencia de la reina y su hijo el rey Alfonso, se trató sobre el estado de la Iglesia y el reino de España. Para examinar debidamente estas cuestiones se estableció que el cardenal celebrase un concilio en Sahagún el 25 de agosto de ese año. HC 2.36-37; FR 358-59.

81 HC 2.43; FR 370-71. Según JL 6911 el año, no consignado en la carta, es el de 1121.

82 Calixto II basa esta opinión en los rumores que corrían por Santiago y en las mismas cartas que Gelmírez le envió por medio del canónigo Pedro. Desconocemos el contenido de estas cartas, excepto lo referido a la ausencia al Concilio de 1121 de estos prelados. Es posible que el astuto Gelmírez, aprovechando una vez más la ocasión, plantease a Calixto II la conveniencia de unir la archidiócesis de Braga y Mérida en una sola, que sería, por supuesto, Santiago. De otro modo, ¿qué puede significar la frase del Papa 'deseas (...) reivindicar para ti su dignidad?'. HC 2.46; FR 374. En esta ocasión Pelayo de Braga le había ganado la carrera a la Curia papal. El día anterior la cancellería de Calixto II expedía la bula 'Bracarensem metropolim insignem' dirigida al arzobispo Pelayo de Braga, en la que se determinaba inequívocamente que el obispado de Coimbra era su sufragáneo. Puede verse editada esta bula en C. Erdmann, *Papsturkunden in Portugal*, Berlín 1927, n. 21, pp. 174-77. Véase

legacía hasta que ambos arzobispos, por sí o por legados debidamente autorizados en este litigio, se presenten ante el Papa para resolver la cuestión<sup>83</sup>.

Aparte de las sanciones impuestas al arzobispo Pelayo de Braga, y a los obispos Munio de Mondoñedo, Pedro de Lugo y Gonzalo de Coimbra por no haber asistido al concilio ni haber presentado excusa, nada conocemos de lo tratado y contenido en el Concilio de 1121. López Ferreiro apunta que quizás en este concilio se introdujo alguna modificación en las constituciones del cabildo compostelano, pues a partir de esta fecha, la primera dignidad capitular cambió el título de abad o prior por deán<sup>84</sup>.

## 2. *El Concilio de 1122*<sup>85</sup>

En la catedral de Santiago, el 8 de marzo de 1122 Diego Gelmírez celebró un concilio por consejo del rey y de la reina. En calidad de legado pontificio para las provincias de Mérida<sup>86</sup> y Braga había convocado a todos los obispos y abades de ambas provincias. Acudió tal multitud de clero, pueblo y príncipes de Galicia que apenas cabía en la catedral.

también, Fletcher 253. J. A. Ferreira, *Fastos episcopâes da Igreja Primacial de Braga (sec. III-sec. XX)* 1, Braga 1928, 262, data esta bula el 1 de julio de 1121.

83 La fecha indicada para que ambos arzobispos se presentasen ante el papa era el 24 de junio de 1122, Natividad de Juan el Bautista. Sin embargo, el problema se solucionó por otros derroteros. Diego Gelmírez acompañó a la reina Urraca en una incursión a Portugal para recuperar los territorios que su hermanastra Teresa, condesa de Portugal, se había apropiado en Galicia. Esta incursión la aprovechó Gelmírez para recuperar las propiedades de la iglesia de Santiago, que el arzobispo de Braga retenía indebidamente. Es posible que esta recuperación fuese pacífica, dado que a la vuelta de esta incursión en Portugal, cuando Gelmírez, traicionado por la reina Urraca, fue preso, lo acompañaban el arzobispo de Braga y el obispo de Orense, que a su vez huyen, temiendo que les pasase lo mismo. Esto sucedió a finales de julio de 1121. Por su parte, Calixto II había ordenado que el arzobispo de Braga devolviese el señorío de Santiago en Portugal. Probablemente en el otoño de 1121 vino a Santiago el arzobispo Pelayo de Braga. Gelmírez, en un alarde de sutileza, lo nombró canónigo de la iglesia de Santiago y le concedió a él vitalicia y personalmente, no a su iglesia, la mitad de las posesiones de la iglesia compostelana en Portugal. A cambio Pelayo de Braga se comprometía a ayudar, defender y amparar la otra mitad. Con este magistral movimiento, Gelmírez logra evitar el riesgo real de perder todas sus posesiones en Portugal, convirtiendo a su virtual enemigo en su defensor. Seguramente esto no había sido más que el cumplimiento de un pacto previo elaborado en Portugal con motivo de la mencionada incursión. HC 2.42, 43, 46; FR 363-71, 374-75; Biggs 139-140. LF 4.57-58 sitúa este hecho después del Concilio del 8 de marzo 1122.

84 LF 4.28-29.

85 HC 2.52; ES 20.339-40; SC 312-13; FR 390-91; TR 3.250-51; LF 4.56-57; Concilios y sínodos 419-20; Biggs 147-48; Fletcher 257, 296; R. A. Fletcher, *The episcopate in the kingdom of León in the twelfth century*, Oxford 1978, 139; Barreiro 517; A. X. Garrigós, 'La actuación del arzobispo Diego Gelmírez a través de los documentos de la *Historia Compostelana*', in: *Hispania* 3 (1943) 354-408; J. M. Marillier, 'Concilio de Santiago de Compostela (8 marzo 1122)', in: *Dizionario dei Concili* 5 (1967) 105; F. de Almeida, *História da Igreja em Portugal* 1, Porto 1967, 266; DHEE 1.556.

86 Ver n. 33.



Estuvieron presentes los obispos Diego (1100-1132) de Orense<sup>87</sup>, Alfonso (1099?-1130) de Tuy<sup>88</sup>, Gonzalo (1109-1128) de Coimbra<sup>89</sup>, Hugo (1113-1136) de Oporto<sup>90</sup>, Munio (1112-1136) de Mondoñedo<sup>91</sup>, Sancho (1121-1132?) de Ávila<sup>92</sup>, y sus abades.

Faltaron a la cita Gerardo (1121-1122) de Salamanca<sup>93</sup>, que unos días antes había partido con el permiso de Gelmírez a servicio de la reina. Pedro (1114-1133) de Lugo<sup>94</sup>, que en aquellos días obsequiaba a la reina presente en su ciudad, envió al concilio a los abades y clérigos de su diócesis para que excusaran su ausencia. La diócesis de Astorga estaba vacante por la reciente muerte de su obispo Pelayo (1097-1121), sin embargo, asistieron al concilio todos los abades y clérigos de Astorga. A su vez el arzobispo de Braga, Pelayo (1118-1137)<sup>95</sup>, que en este momento estaba en los confines de Zamora<sup>96</sup> y no podía asistir al concilio, envió a los abades y clérigos de su metrópoli.

Los asuntos tratados fueron el bien de la Iglesia y el restablecimiento de la paz. Probablemente también se promulgaron las constituciones del Concilio legatino de Sahagún, celebrado el 25 de agosto de 1121 por el cardenal y legado pontificio Bosón<sup>97</sup>. Entre los asuntos particulares tuvo especial relieve el examen de la antigua contienda que mantenían las sedes de

87 Ver n. 58.

88 Ver n. 59.

89 Ver nn. 67 y 71.

90 Ver n. 7.

91 El 28 de agosto de este año de 1122 alcanzó un acuerdo definitivo con Gelmírez sobre la vieja cuestión de los arceprebendados de Besoucos, Seaya, Trasancos, Labacengos y Arros. Dado que ambos se consideraban con derechos sobre estos arceprebendados, Munio de Mondoñedo, con el consentimiento de su cabildo, cedió a la iglesia de Santiago y a su arzobispo todo derecho que pudiese tener en los arceprebendados de Seaya y Besoucos y, a su vez, Gelmírez, con el consentimiento de su cabildo, cedió a la iglesia de Mondoñedo y a su prelado todo derecho que pudiese tener en los arceprebendados de Trasancos, Labacengos y Arros. Además el obispo Munio firmó una especie de vasallaje, por el cual se obligó a ayudar y favorecer como leal amigo a Gelmírez en todos los casos en los que se viese seriamente amenazado en su persona, sus miembros, honor o dignidad. HC 2.56; FR 403-408; LF 4.57-59. Ver nn. 65 y 74.

92 Ver n. 63.

93 Ver n. 62.

94 Ver n. 66.

95 Ver nn. 64 y 69.

96 J. A. Ferreira, *Fastos episcopâes da Igreja Primacial de Braga (sec. III-sec. XX)* 1, Braga 1928, 263-65, atribuye la estancia de Pelayo de Braga en Zamora a que en esta ciudad se estaba tramando alguna conjura contra D. Teresa de Portugal, razón por la que ésta prendió al arzobispo Pelayo a su regreso a Portugal.

97 Aunque la HC 2.52 nada dice de esto, es probable que así fuese. Bosón envió una copia de sus constituciones a Gelmírez, indicándole que mandase que fuesen guardadas y observadas en las regiones de su jurisdicción, HC 2.45; FR 373-374. Un modo habitual para llevar a cabo este cometido era su publicación en el concilio próximo a celebrar, LF 4.56; Barreiro 517; Biggs 147.

Braga y Oporto por cuestión de límites <sup>98</sup>. El asunto debió de suscitar una acalorada discusión. Aunque la *Historia Compostelana* no dice nada, es probable que los conciliares se trasladasen a Tuy para examinar la cuestión más de cerca <sup>99</sup>.

### 3. *El Concilio de 1123* <sup>100</sup>

El presente concilio suscita no pocas dudas entre los estudiosos. Para unos tal concilio nunca existió. Entre los que admiten su existencia, las divergencias se sitúan en la fecha de su celebración. Sintéticamente, el estado de la cuestión es el que a continuación se expone.

La *Historia Compostelana*, en los capítulos 64 y 71 del libro segundo, da cuenta de la celebración de dos concilios, uno 'a mediados de la Cuaresma' <sup>101</sup>, que es el que ahora vamos a estudiar, y otro en la dominica 'Misericordia Domini' <sup>102</sup>, que abordaremos más adelante. La opinión tradicional, y hasta ahora mayoritaria, sostiene que ambos concilios se celebraron el año 1124. Si ambos concilios se celebraron en 1124, entre los dos concilios transcurrió a lo sumo poco más de un mes, dado que el concilio celebrado en la dominica 'Misericordia Domini' fue el 20 de abril en 1124

<sup>98</sup> Era éste un asunto que venía debatiéndose desde hacía tiempo. En 1120 cuando Hugo va a la corte pontificia como legado de Gelmírez para impetrar para él la dignidad arzobispal, lleva también entre manos la cuestión de los territorios disputados por su diócesis, la diócesis de Braga y la de Coimbra. HC 2.13; FR 323. El litigio entre Oporto y Coimbra se solventó en el concilio celebrado en Sahagún el 25 de agosto de 1121 presidido por el cardenal Bosón. M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, nn. 598 y 608, pp. 806-807 y 817.

<sup>99</sup> Esta opinión, que compartimos, se ha venido fraguando a partir del extracto de un documento aducido por ES 22.74 como correspondiente a un concilio celebrado en el monasterio de San Bartolomé, en el suburbio tudense, el 13 de abril de 1118. LF 4.57, n. 1, dice que probablemente se trate del Concilio de 1122 dado que la cuestión tratada es la misma, los obispos asistentes también y en el documento se refiere a Gelmírez como 'arzobispo' dignidad que no poseía en 1118 y, por tanto, tampoco facultad para convocar concilios. Años más tarde, Biggs 147-48 añade a todo esto que Sancho de Ávila, uno de los obispos que figura como asistente en supuestos ambos concilios, todavía no era obispo en 1118, pues fue consagrado en 1121. Todas estas razones hacen que esta hipótesis sea altamente probable. Siendo así, los padres conciliares se habrían trasladado al monasterio de San Bartolomé de Tuy para tratar la cuestión el 13 de abril de 1122. Puede verse también J. M. Marillier, 'Concilio di Santiago de Compostela (9 genn. 1121)', in: *Dizionario dei Concili* 5 (1967) 105.

<sup>100</sup> HC 2.64; ES 20.395-403; SC 357-63; FR 424-31; TR 3.251; LF 4.79; Concilios y sinodos 421-22; Biggs 150-51; Fletcher 257; R. A. Fletcher, *The episcopate in the kingdom of León in the twelfth century*, Oxford 1978, 139; Barreiro 517; A. X. Garrigós, 'La actuación del arzobispo Diego Gelmírez a través de los documentos de la *Historia Compostelana*', in: *Hispania* 3 (1943) 354-408; J. M. Marillier, 'Concilio di Santiago de Compostela (16 marzo 1124)', in: *Dizionario dei Concili* 5 (1967) 105-106; L. Serrano, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo v al xiii* 1, Madrid 1935, 399-401; DHEE 1.556.

<sup>101</sup> HC 2.64; FR 424.

<sup>102</sup> HC 2.71; FR 443-45.

y el concilio celebrado 'a mediados de la Cuaresma' hay que situarlo a mediados de marzo en 1124.

Teniendo en cuenta todo esto, respecto a la existencia y en su caso datación del concilio celebrado 'a mediados de la Cuaresma', que es el que ahora nos ocupa, se han adoptado tres posturas.

La opinión tradicional sostiene, como ya se ha apuntado, que el concilio celebrado 'a mediados de la Cuaresma' hay que datarlo en 1124<sup>103</sup>. Aunque los autores que mantienen esta opinión no aportan razones que justifiquen su postura, parece ser que se basan en el hecho de que la *Historia Compostelana* incluye la narración de este concilio entre otros acontecimientos sucedidos en 1124.

Para otros autores<sup>104</sup> el concilio de 'mediados de la Cuaresma' se celebró en 1123, puesto que, dice G. Martínez Díez, en 'el año 1124 se celebró otro concilio el 20 de abril, y ya desde enero estaba esperando el electo de Burgos la celebración del concilio para resolver el asunto de su consagración. Además, el año 1121 se había decidido la celebración de un concilio anual en Santiago, y este concilio es el que corresponde a la serie del año 1123'<sup>105</sup>.

Por último, B. F. Reilly pone en duda la existencia del concilio de 'mediados de la Cuaresma', pues inmediatamente se celebró otro concilio el 20 de abril de 1124. En opinión de este estudioso, probablemente el autor de esta parte de la *Historia Compostelana* escribió dos relatos de un único concilio, que sería el celebrado el 20 de abril de 1124<sup>106</sup>.

Ante estas tres hipótesis, en primer lugar hemos de decir que el concilio de 'mediados de la Cuaresma' sí existió como tal, independientemente del celebrado en el domingo 'Misericordia Domini'. Esto se desprende de un simple examen del elenco de los obispos asistentes que fueron distintos en número y procedencia. Así, al concilio celebrado 'a mediados de la Cuaresma' asistieron seis obispos, de los cuales, el de Ávila no asistió al concilio.

103 ES 20.395-96; TR 3.251; SC 358, n. 1, propone la primera quincena de marzo de 1124; LF 4.79 sugiere que se celebró en torno al 16 de marzo de 1124; sin embargo, este mismo autor en su artículo titulado: 'Catálogo de los concilios provinciales compostelanos de que hay memoria', in: BOAS 26 (1887) 347, señala el año 1123; Biggs 151 admite como cierta la fecha que LF 4.79 propone sólo como aproximada; lo mismo J. M. Marillier, 'Concilio di Santiago de Compostela (16 mar. 1124)', in: *Dizionario dei Concili* 5 (1967) 105-106, y Barreiro 517.

104 G. Martínez Díez, 'Concilios nacionales y provinciales, Santiago 1123', in: DHEE 1.556. A esta opinión se suma Concilios y sínodos 422.

105 G. Martínez Díez, 'Concilios nacionales y provinciales, Santiago 1123', in: DHEE 1.556.

106 B. F. Reilly, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, Princeton 1982, 186-187; FR 424, n. 452, se hace eco, entre otras, de esta opinión, aunque no toma partido por ninguna de ellas.

lio celebrado en el domingo 'Misericordia Domini', mientras que en este concilio estuvieron presentes los obispos de Oporto, Zamora y el electo de Burgos, que no habían asistido al concilio celebrado 'a mediados de la Cuaresma'. Además, según la *Historia Compostelana*, el primero de los concilios se celebró 'a mediados de la Cuaresma' y el segundo en el domingo 'Misericordia Domini', es decir, en el segundo domingo de Pascua, fechas irreconciliables y, por tanto, difíciles de confundir <sup>107</sup>.

Por otra parte, de admitir la hipótesis de que el concilio de 'mediados de la Cuaresma' se celebró el año 1124, el espacio entre ambos concilios habría sido mínimo, aproximadamente un mes. Ésta es una objeción válida aunque no determinante, pero, en todo caso, un buen indicio para dudar de que ambos concilios se celebraron en el año 1124. Ahora bien, en lo tocante a la afirmación del Prof. Martínez Díez de que en 'el año 1121 se había decidido la celebración de un concilio anual en Santiago, y este concilio (el de 'mediados de la Cuaresma') es el que corresponde a la serie del año 1123' <sup>108</sup>, hemos de decir que Gelmírez formuló este propósito en 1114, en una reunión de obispos convocados por él <sup>109</sup>. Sin embargo, en cuanto a nosotros se nos alcanza, tal propósito nunca fue llevado a cabo, entre otras cosas porque Gelmírez en el año 1114 no tenía jurisdicción alguna para convocar obispos. Aún más, no encontramos en la *Historia Compostelana* que Gelmírez, una vez nombrado arzobispo y legado, con potestad de convocar concilios, se hubiese marcado el propósito de celebrar un concilio anual. De las afirmaciones formuladas por el Prof. Martínez Díez de cara a situar el concilio de 'mediados de la Cuaresma' en el año 1123, la observación referida a la consagración del obispo de Burgos es la que nos parece más seria y concluyente.

En efecto, si reconstruimos los hechos narrados en la *Historia Compostelana* datando el concilio de 'mediados de la Cuaresma' en el año 1124, el resultado sería el siguiente. La *Historia Compostelana* relata la llegada del legado pontificio Deusdedit a la Península Ibérica varios capítulos después de describir el concilio de 'mediados de la Cuaresma'. De seguir el orden narrativo de la *Historia Compostelana*, la llegada de Deusdedit se habría producido después de celebrado el concilio, es decir después de 'mediados de la Cuaresma' de 1124 <sup>110</sup>. Sin embargo, el cardenal Deusdedit había lle-

107 Pueden cotejarse los relatos de ambos concilios en HC 2.64; FR 424 y HC 2.71; FR 443-45.

108 G. Martínez Díez, 'Concilios nacionales y provinciales, Santiago 1123', in: DHEF 1.556.

109 Las actas del mal llamado concilio de 1114 y el propósito de Gelmírez de celebrar una reunión anual a mediados de Cuaresma puede verse en M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, n. 631, pp. 847-49; TR 3.232-33; HC 1.101; FR 239-41; SC 187-90; ES 20.191-92.

110 Éste es uno de los varios ejemplos en los que en la *Historia Compostelana* no coincide el orden narrativo y el cronológico. Ver n. 54.

gado mucho antes a la Península Ibérica, pues celebró un concilio legatino en Valladolid en el otoño de 1123<sup>111</sup>. Una vez concluido, entregó al electo de Burgos una carta acerca de su propia consagración dirigida a D. Diego Gelmírez. En esta carta se manda al arzobispo compostelano que consagre al electo de Burgos 'en cualquier día que se presente ante vos después de la Purificación de Santa María'<sup>112</sup>, es decir, a partir del 2 de febrero de 1124. Es previsible que D. Simeón, electo de Burgos, que llevaba años esperando su consagración<sup>113</sup>, acudiese a Compostela por más tardar en torno a esa fecha<sup>114</sup>. Gelmírez, vista la carta y advertido por sus consejeros, decide consultar a los obispos que iban a reunirse con él en el concilio que iba a celebrar próximamente. El próximo concilio a celebrar sería el de 'mediados de la Cuaresma', que la hipótesis tradicional data en 1124 y que ese año estaría alrededor de mediados de marzo. Sin embargo, en el concilio de 'mediados de la Cuaresma' no se consagró al electo de Burgos, ni se trató su cuestión, ni se le enumera entre los asistentes, hechos todos ellos que sí aparecen en el concilio celebrado en el domingo 'Misericordia Domini', que en 1124 fue el 20 de abril. Todo ello nos induce a pensar que entre el 2 de febrero y el 20 de abril de 1124 no tuvo lugar ningún concilio, por lo que el concilio de 'mediados de la Cuaresma' no se celebró en 1124 sino en 1123 por las razones que ahora apuntaré.

La *Historia Compostelana*, entre los capítulos 63 al 66 del libro segundo, aporta diversos documentos pontificios situándolos en momentos dispares con el fin de agruparlos en bloques temáticos y no cronológicos, lo que ha dado origen a una cierta confusión de fechas, induciendo a atribuir hechos sucedidos en un año a otro distinto. Los documentos que directamente nos interesan son la confirmación de la legacía a favor de Gelmírez<sup>115</sup> y el privilegio conteniendo el traslado definitivo de la dignidad metropolitana de Mérida a Compostela, en dos versiones, un borrador<sup>116</sup> y el documento definitivo<sup>117</sup>. De

111 HC 2.70; FR 442; C. Erdmann, *Papsturkunden in Portugal*, Berlín 1927, n. 25; R. A. Fletcher, *The episcopate in the kingdom of León in the twelfth century*, Oxford 1978, 196, 207; Concilios y sinodos, 422-23.

112 HC 2.70; FR 442.

113 La iglesia de Burgos estaba sin prelado desde hacía cinco años, pues el rey de Aragón se había obstinado en impedir la consagración del obispo electo D. Simeón. LF 4.97; FR 441, n. 496; Biggs 152, n. 39; G. Säbekov, *Die päpstlichen Legationen nach Spanien und Portugal bis zum Ausgang des XII. Jahrhunderts*, Berlín 1931, 40. Algunos autores designan a este obispo con el nombre de Jimeno, otros con el nombre de Simón y otros con el nombre de Simeón. Adoptamos este último nombre, que es el que emplea HC 2.70, FR 442; LF 98.

114 L. Serrano, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo v al xiii 1*, Madrid 1935, 399, dice que Jimeno (o Simón), electo de Burgos, se presentó en Compostela en enero de 1124.

115 HC 2.63; FR 422.

116 HC 2.63; FR 423-24.

117 HC 2.64; FR 429-31.

estos documentos sólo figura la data completa en el privilegio que contiene el traslado definitivo de la dignidad metropolitana de Mérida a Compostela. Fue dado en Letrán el 23 de junio de 1124. De esta fecha cierta y de su posición entre los relatos de la Historia Compostelana nos parece que provienen los errores sucesivos. Sin embargo, es también el único punto fijo sobre el que podemos reconstruir las restantes fechas. El traslado definitivo de la dignidad metropolitana de Mérida a Compostela, fue dado en Letrán el 23 de junio de 1124. No obstante, previamente se había enviado a Gelmírez un borrador del documento para que pudiese añadir o suprimir lo que considerase oportuno<sup>118</sup>. Junto a este borrador se envió otro documento confirmando a Gelmírez como legado papal. De estos dos documentos que llegaron juntos a Compostela, la confirmación de Gelmírez como legado papal ofrece al menos el lugar y día del mes en que fue expedido, San Fabiano 29 de noviembre. Si la confirmación de Gelmírez como legado papal y el borrador del traslado definitivo de la dignidad metropolitana de Mérida a Compostela llegaron juntos a Santiago, ambos documentos debieron de ser expedidos en la misma fecha o fechas muy próximas. Dado que el borrador es previo al documento oficial, si el documento oficial del traslado definitivo de la dignidad metropolitana de Mérida a Compostela está datado el 23 de junio de 1124, el borrador no pudo ser expedido el 29 de noviembre de 1124, sino el 29 de noviembre de 1123.

Por otra parte se dice que Gelmírez había enviado sus legados a Roma para pedir las prerrogativas contenidas en estos documentos (la confirmación de la legacía y el traslado definitivo de la metrópoli de Mérida a Compostela), molesto por la actitud del arzobispo de Toledo<sup>119</sup>. Este malestar se debía a los asuntos relatados en una carta de queja del toledano escrita a Gelmírez, así como al tono de la misma carta. En ella el arzobispo de Toledo reprocha a Gelmírez, entre otras cosas, que convoque al obispo de Salamanca, consagrado suyo, al concilio que va a celebrar en Compostela a

118 De hecho Gelmírez añadió dos interesantes cláusulas que pondremos en cursiva. 'Y los obispos sufragáneos de Mérida, *el de Salamanca, el de Ávila y el de Coimbra y otros que se sabe estuvieron sometidos en otro tiempo a Mérida*, presten obediencia y reverencia en adelante como metropolitano propio al arzobispo de Compostela *cuya consagración compete sólo a la Iglesia de Roma*'. Puede cotejarse el borrador y el documento definitivo en HC 2.63 y 2.64; FR 423-24 y 429-31. En realidad, este último inciso parece no tener otra utilidad que subrayar un privilegio anterior ya concedido ante quien pudiese ponerlo en duda. En efecto, Urbano II había otorgado al obispo compostelano Dalmacio la exención de metropolitano, incluyendo, como solía hacerse en estos casos la siguiente prerrogativa 'todos los que te hayan de suceder en la misma sede sean consagrados por la mano del romano pontífice, como especiales sufragáneos de la sede romana'. HC 1.5; FR 81; JL 5601.

119 HC 2.63; FR 421-22 y HC 2.65; FR 431.

‘mediados de la Cuaresma’, le prohíbe la celebración del concilio, y además envía cartas al arzobispo de Braga y al obispo de Coimbra en las que les prohíbe terminantemente que obedezcan de algún modo al arzobispo compostelano<sup>120</sup>. Por tanto, si Gelmírez envió sus legados a Roma por esta razón y obtuvo respuesta a sus peticiones el 29 de noviembre de 1123, quiere decir que la Cuaresma en la que se celebró el concilio fue la de 1123, pues es la única Cuaresma posible entre el envío de la carta antes del concilio que se iba a celebrar ‘a mediados de la Cuaresma’ y la expedición de estos documentos el 29 de noviembre de 1123<sup>121</sup>.

Por último nos queda por salvar un escollo. Los que defienden la tesis tradicional de que este concilio se celebró a ‘mediados de la Cuaresma’ de 1124, aunque no lo aducen, tienen un firme apoyo a su tesis en una donación que, según la *Historia Compostelana*, el rey Alfonso VII hizo a la iglesia de Santiago ‘después de la celebración de este concilio (el de ‘mediados de la Cuaresma’) en el siguiente Pentecostés’<sup>122</sup>. La *Historia Compostelana* no indica de qué año, pero el documento de la donación, conservado en el ACS, Tombo C, fol. 113<sup>123</sup>, está datado el 31 de mayo de 1124. Esto indicaría que el concilio de ‘mediados de la Cuaresma’ se celebró en 1124. Pero, si admitimos esta datación, llama la aten-

120 HC 2.66; FR 432-35.

121 Teniendo en cuenta todo esto también deberían reconsiderarse las fechas de dos cartas enviadas por Calixto II a los obispos Munio de Salamanca y Gonzalo de Coimbra contenidas en HC 2.67; FR 436-37. En la HC 2.66; FR 435 se dice que Gelmírez envió sus legados a Roma para protestar porque el arzobispo de Toledo había consagrado al obispo de Salamanca, sufragáneo de Compostela, y le había injuriado sustrayéndole al obispo de Coimbra. Todos estos hechos estaban contenidos en la carta del arzobispo de Toledo escrita probablemente a finales de 1122. Por tanto, los legados que aquí se dice que envió Gelmírez fueron los mismos que trajeron a finales de 1123 la confirmación de la legacía y el borrador del traslado de metrópoli. La razón por la que la HC la incluye aquí, aislada de los otros hechos, parece ser temática, es decir como introducción a las cartas papales que va a transcribir. Estas cartas están datadas en el territorio de Orte el 24 de junio y en Letrán el 23 de junio, a ambos se les ha asignado tradicionalmente el año 1124. Así SC 368, n. 1, dice que esto es exacto porque coincide con los itinerarios conocidos de la curia pontificia en tiempo de Calixto II: M. C. Mas Latrie, *Trésor de chronologie d'histoire et de géographie pour l'étude et l'emploi des documents du Moyen Âge*, Paris 1889, col. 1092, y JL nn. 7161 y 7162. Sin embargo, JL, y parece ser que de ahí lo toma Mas Latrie, elaboró dicho itinerario atribuyendo precisamente estos dos documentos al año 1124 de donde infiere, a partir de estas dos cartas, que el 23 y el 24 de junio de 1124 Calixto II estuvo en Letrán y en el territorio de Orte, respectivamente. Es cierto que del 23 de junio de 1124 se conserva otro documento recogido por JL 7160 datado en Letrán, pero ésta no es razón para determinar que el año que ha de asignarse a nuestro documento sea el 1124, pues bien pudo estar en Letrán en la misma fecha del año anterior. Dado que desde el 7 de junio a comienzos de septiembre de 1123, teniendo en cuenta los mismos itinerarios, desconocemos donde estaba Calixto II, no habría ningún obstáculo para situar los hechos en 1123 en los días y en los lugares que presentan las cartas, atendiendo a las razones expuestas arriba.

122 HC 2.64; FR 424-25.

123 Publicado por LF, Ap. 4.7-9. Ver también LF 4.95-96.

ción que la *Historia Compostelana* ponga como referencia el concilio de 'mediados de la Cuaresma' diciendo 'después de la celebración de este concilio en el siguiente Pentecostés', cuando inmediatamente antes de Pentecostés se celebró otro concilio en el domingo 'Misericordia Domini', es decir el segundo domingo de Pascua. Además, si analizamos los hechos, se observa que la *Historia Compostelana* indica que Alfonso VII presentó el documento de la donación en el altar de Santiago y se lo entregó allí mismo a Gelmírez. Dado que el día de Pentecostés de 1124 fue el 25 de mayo y el documento está datado el 31 de mayo, difícilmente pudo presentarlo sobre el altar de Santiago y entregárselo allí a Gelmírez. Sin embargo, el Pentecostés de 1123 fue el 3 de junio, con lo cual si el documento lo situamos el 31 de mayo de 1123 estaríamos exactamente en el jueves anterior a Pentecostés<sup>124</sup>. Por tanto, datando los hechos en 1123, Alfonso VII sí pudo presentar esta donación en el día y en las condiciones expresadas por la *Historia Compostelana*. Pero, ¿qué sucede con el año 1124 que consigna la donación? En el documento original figura la era I.C.LXII<sup>125</sup>. No sería descabellado sospechar que el copista probablemente se confundió a la hora de inscribir la era I.C.LXI. Si bien es cierto que sin otros datos es difícil comprobar fehacientemente este extremo, parece que el relato de la *Historia Compostelana* sólo es coherente si lo situamos en 1123<sup>126</sup>.

Todas estas razones nos parecen suficientes como para situar este concilio 'a mediados de la Cuaresma' de 1123, es decir en torno al 25 de marzo, dado que el domingo de Pascua de 1123 fue el 15 de abril<sup>127</sup>.

124 Para todas estas fechas véase, M. C. Mas Latrie, *Trésor de chronologie d'histoire et de géographie pour l'étude et l'emploi des documents du Moyen Âge*, Paris 1889, col. 134.

125 La lectura de este documento en el ACS, Tumbo C, fol. 113 no ofrece ninguna dificultad e indica claramente la era I.C.LXII.

126 Al igual que otros datos como los contenidos en las cartas de protesta cruzadas entre los arzobispos Bernardo de Toledo y Diego Gelmírez de Santiago que una vez reconstruidos vienen a indicarnos la data de celebración del Concilio de 'mediados de Cuaresma' en 1123. Bernardo de Toledo protesta por la consagración del obispo Sancho de Ávila, hecho sucedido en la primavera de 1121. Gelmírez, a su vez, protesta porque Bernardo de Toledo había consagrado a Munio de Salamanca, hecho acaecido después de comienzos de 1122 en que Giraldo, obispo de Salamanca, se ve obligado a abandonar su diócesis. Gelmírez emplaza a Munio de Salamanca a que se presente ante él antes de la fiesta de San Esteban, es decir, antes del 26 de diciembre, que habrá que datar por tanto en 1122. Bernardo de Toledo prohíbe a Gelmírez celebrar el concilio de 'mediados de Cuaresma', por tanto, de 1123, y le cita para que vaya a darle satisfacción a León el primer domingo después de la octava de Pascua, que en 1123 fue el 29 de abril, a lo que Gelmírez se niega si no recibe satisfacción por la consagración del obispo de Salamanca. HC 2.61; FR 432-35.

127 M. C. Mas Latrie, *Trésor de chronologie d'histoire et de géographie pour l'étude et l'emploi des documents du Moyen Âge*, Paris 1889, col. 134.



Estuvieron presentes en este concilio los obispos Alo (1122-1131) de Astorga <sup>128</sup>, Munio (1112-1136) de Mondoñedo <sup>129</sup>, Sancho (1121-1132?) de Ávila <sup>130</sup>, Pedro (1114-1133) de Lugo <sup>131</sup>, Munio (1122?-1130?) de Salamanca <sup>132</sup> y Alfonso (1099?-1130) de Tuy <sup>133</sup>.

No asistieron Pelayo (1118-1137) arzobispo de Braga <sup>134</sup>, ni Gonzalo (1109-1128) obispo de Coimbra <sup>135</sup>, ni enviaron quienes los excusaran. Sin duda alguna, la prohibición del arzobispo toledano a que asistiesen fue bien recibida por estos prelados como una fácil excusa para justificar su postura <sup>136</sup>. De común acuerdo y por ruego de los obispos asistentes se les concedió la moratoria canónica dentro de la cual debían venir a presencia de Gelmírez para dar satisfacción de su culpa. Sin embargo ninguno de ellos se presentó, por lo que, pasados los referidos plazos, los castigó con sentencia canónica <sup>137</sup>.

No se cita entre los asistentes, pero tampoco entre los castigados por no asistir, a los obispos Hugo (1113-1136) de Oporto <sup>138</sup> y Diego (1100-1132) de Orense <sup>139</sup>. Seguramente que expusieron sus excusas o enviaron a sus representantes <sup>140</sup>.

Nada conocemos de las constituciones de este concilio, excepto la sentencia condenatoria contra los no asistentes. Sin embargo, sí sabemos que las constituciones aprobadas en este concilio fueron confirmadas en el siguiente concilio celebrado el 20 de abril de 1124 <sup>141</sup>, lo cual quiere decir que al menos eran de algún modo conocidas por los asistentes al Concilio de 1124.

128 DHEE 1.150.

129 Ver nn. 65, 74 y 91.

130 Ver n. 63.

131 Ver n. 66.

132 Una vez que su antecesor Giraldo se vio obligado a abandonar Salamanca, Munio fue consagrado por el arzobispo de Toledo. Esta injerencia del arzobispo de Toledo en la jurisdicción del arzobispo de Santiago a quien como metropolitano correspondía la consagración de Munio, provocó la enérgica protesta de Gelmírez ante el arzobispo toledano y ante el mismo papa Calixto II. Munio fue depuesto en el Concilio de Carrión en 1130. HC 2.65-67; FR 431-37; DHEE 4.2143.

133 Ver n. 59.

134 Ver nn. 64 y 69.

135 Ver nn. 67 y 71.

136 HC 2.66; FR 432-35.

137 HC 2.64; FR 424.

138 Ver n. 7.

139 Ver n. 58.

140 Biggs 151.

141 HC 2.71; FR 444.

4. *El Concilio de 1124*<sup>142</sup>

1) *Convocatoria y asistentes*. En la dominica 'Misericordia Domini', 20 de abril de 1124<sup>143</sup>, Diego Gelmírez celebró un concilio en Compostela como legado de la Iglesia romana. Estuvieron presentes los obispos Alo (1122-1131) de Astorga<sup>144</sup>, Pedro (1114-1133) de Lugo<sup>145</sup>, Munio (1112-1136) de Mondoñedo<sup>146</sup>, Alfonso (1099?-1130) de Tuy<sup>147</sup>, Hugo (1113-1136) de Oporto<sup>148</sup>, Bernardo (1120-1149) de Zamora<sup>149</sup>, Munio (1122?-1130?) de Salamanca<sup>150</sup> y Simeón (1119-1139) electo de Burgos<sup>151</sup>. Asistieron además veintisiete abades, personas religiosas y buenos clérigos.

142 HC 2.71; ES 20.414-419; SC 372-77; FR 443-45; TR 3.251; LF 4.98-99; Concilios y sínodos, 423-24; Biggs, 152-54; Fletcher, 257 y 360; R. A. Fletcher, *The episcopate in the kingdom of León in the twelfth century*, Oxford 1978, 139; Barreiro, 517; A. X. Garrigós, 'La actuación del arzobispo Diego Gelmírez a través de los documentos de la *Historia Compostelana*', in: *Hispania* 3 (1943) 354-408; J. M. Marillier, 'Concilio di Santiago de Compostela (16 marzo 1124)', in: *Dizionario dei Concili* 5 (1967) 106-107; L. Serrano, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo v al xiii* 1, Madrid 1935, 399-401; DHEE 1.556.

143 Se llama así el segundo domingo después de Pascua por comenzar con estas palabras el introito de la misa. En 1124 la fiesta de la Pascua se celebró el 6 de abril, por lo que la dominica 'Misericordia Domini' fue el 20 de abril. M. C. Mas Latrie, *Trésor de chronologie d'histoire et de géographie pour l'étude et l'emploi des documents du Moyen Âge*, Paris 1889, col. 134.

144 DHEE 1.150.

145 Ver n. 66.

146 Ver nn. 65, 74 y 91.

147 Ver n. 59.

148 Ver n. 7.

149 Bernardo de Perigord, arcediano de Toledo, y primer obispo de Zamora como diócesis separada de Salamanca. Nombrado a instancias del arzobispo de Toledo, D. Bernardo, por considerar que el territorio de Zamora pertenecía al obispado de Salamanca, en ese momento bajo las directrices de Toledo. Tanto el arzobispo de Braga como el obispo de Astorga presentaron inmediatamente sus quejas ante el legado pontificio, cardenal Deusdedit, pues juzgaban que el territorio de Zamora pertenecía a Astorga y no a Salamanca, y, por tanto, era competencia del arzobispo de Braga y del obispo de Astorga resolver la situación. El cardenal Deusdedit dio por bueno el nombramiento mientras Bernardo de Perigord viviese y no fuese trasladado a otra diócesis, en cuyo caso el territorio de Zamora se reintegraría de nuevo en Astorga, J. Campelo, 'Origen del arzobispado de Santiago y evolución', in: *Compostellanum* 10 (1965) 495-96; F. Fita, 'Bernardo de Perigord, arcediano de Toledo y obispo de Zamora', in: *Boletín de la Real Academia de la Historia* 14 (1889) 456-66; D. Mansilla Reoyo, *Geografía eclesiástica de España. Estudio histórico-geográfico de las diócesis* (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Monografías 35) 2, Roma 1994, 92-99. Perteneciese el territorio de Zamora a Salamanca o perteneciese a Astorga, el obispo de Zamora debía asistir a los concilios convocados por Gelmírez, dado que si el territorio de Zamora pertenecía a Salamanca, esta diócesis era sufragánea de Santiago, y si el territorio pertenecía a Astorga, esta diócesis era sufragánea de Braga y estaba ahora bajo la legacía de Gelmírez. Sin embargo, tan sólo tenemos constancia de que Bernardo de Perigord asistió al Concilio de 1124, pero no asistió a los restantes concilios convocados por Gelmírez, ni tampoco nos consta que fuese recriminado por ello.

150 Munio fue consagrado obispo por el arzobispo de Toledo, una vez que el anterior obispo de Salamanca, Gerardo, fue expulsado de su sede por el partido del rey aragonés. Ver nota 62. Esto sucedió a finales de 1122 o comienzos de 1123, pues precisamente su consagración fue uno de los elementos de disputa entre los arzobispos toledano y compostelano.

151 Figura como obispo electo de Burgos en un documento de Dña. Urraca el 22 de febrero de 1119. Fue consagrado por Gelmírez inmediatamente después de haber concluido el Concilio de 1124.

Una vez más faltaron a la convocatoria del arzobispo compostelano, Pelayo (1118-1137) arzobispo de Braga <sup>152</sup>, y Gonzalo (1109-1128) obispo de Coimbra <sup>153</sup>. Tampoco asistió Diego (1100-1132) de Orense <sup>154</sup> y Sancho (1121-1132?) de Ávila <sup>155</sup>. Sin embargo, en esta ocasión nada se dice sobre penas infligidas a estos obispos por no haber asistido.

La razón por la que Simeón, obispo electo de Burgos, figura entre los asistentes al Concilio de 1124 se debe a que el cardenal legado Deusdedit <sup>156</sup> había enviado una carta a Diego Gelmírez en la que le mandaba consagrar obispo a Simeón para la iglesia de Burgos. Gelmírez había decidido, con el consejo de los suyos, esperar a los obispos que habían de venir al concilio para consultarles sobre el mandato del cardenal <sup>157</sup>. En el mismo concilio Diego Gelmírez consultó a los obispos asistentes acerca de la consagración del obispo electo de Burgos, mostrándoles la carta del cardenal y exponiéndoles la situación de la iglesia de Burgos, privada hacía tiempo de pastor. Como los obispos no pusieron reparo, consagró a Simeón tres días después de haber concluido el concilio, con la asistencia de los obispos de Astorga, Mondoñedo y Oporto. Finalizada la ceremonia de consagración, el obispo Simeón prometió ante Gelmírez obediencia y fidelidad a la Iglesia romana <sup>158</sup>.

Éste es uno de los pasajes <sup>159</sup> de la *Historia Compostelana* en el que se nos ofrecen los elementos fundamentales del proceso de constitución de un obispo según el derecho canónico del momento: elección del candidato, confirmación de la legitimidad de dicha elección, consagración del electo con la asistencia de otros obispos, y promesa de obediencia y fidelidad a la Iglesia romana, firmada personalmente sobre el altar.

2) *Elaboración e inspiración de sus constituciones*. El concilio versó 'sobre el honor y provecho de la Santa Madre Iglesia' <sup>160</sup>, lo cual hemos de entender como expresión genérica referida a los asuntos ordinarios eclesiás-

L. Serrano, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo v al xiii* 1, Madrid 1935, 394-401. Este mismo autor dice que 'el prelado de Burgos asistió al concilio no como extraño, sino como padre del mismo, y por ende aceptando sus resoluciones como obligatorias para la diócesis burgalesa'. Ver n. 113.

152 Ver nn. 64 y 69.

153 Ver nn. 67 y 71.

154 Ver n. 58.

155 Ver n. 63.

156 Burgos era diócesis exenta desde el año 1099. Su dependencia directa de la Sede Romana explica la intervención del legado pontificio. L. Serrano, *El obispado de Burgos y Castilla primitiva desde el siglo v al xiii* 1, Madrid 1935, 363.

157 HC 2.70.2, 3; FR 442-43.

158 HC 2.71.2; FR 444-45.

159 Otros pasajes pueden verse en HC 1.82, 1.97; FR 197-200, 231-232. Tal vez el relato más completo de una elección narrado en la *Historia Compostelana* sea HC 3.34; FR 549-553, referido a la designación de Íñigo como obispo de Ávila.

160 HC 2.71; FR 443.

ticos. También se confirmaron los capítulos establecidos en el anterior concilio <sup>161</sup>, cuyo contenido desconocemos. Sin embargo, en el Concilio de 1124 se trató un tema más peculiar, la paz y tregua de Dios. Sobre esta cuestión se establecieron una serie de constituciones que han llegado hasta nosotros.

Las llamadas paz de Dios y tregua de Dios <sup>162</sup> tuvieron su origen en Francia en los siglos x-xi y fueron extendidas a toda la Iglesia por Urbano II en el concilio de Clermont de 1095 <sup>163</sup>. Estas instituciones surgen de la necesidad de poner remedio a las frecuentes luchas y venganzas entre los señores feudales y aún entre familias y personas particulares, al margen de toda justicia y equidad. La paz de Dios y la tregua de Dios son dos instituciones distintas, aunque íntimamente ligadas. La paz de Dios protege a ciertas personas eclesiásticas o civiles y determinados lugares y cosas. La tregua de Dios ordena la suspensión de hostilidades en ciertos días de la semana y en algunas épocas del año <sup>164</sup>.

La región española en que primero apareció la paz y tregua de Dios fue Cataluña, dadas sus relaciones vecinales con el mediodía francés <sup>165</sup>. Por lo que respecta al oeste peninsular hemos de esperar al Concilio de León de 1114 <sup>166</sup>, presidido por el arzobispo y legado pontificio Bernardo de Toledo, y a la reunión de obispos de ese mismo año convocados por Gelmírez en Santiago, donde se promulgaron los mismos decretos. Sin embargo, esta institución sólo adquirió una verdadera entidad legislativa en el finisterre peninsular en este Concilio compostelano de 1124 <sup>167</sup>.

161 HC 2.71; FR 444.

162 Sobre estas instituciones pueden verse los ya clásicos estudios de Semichon, *La Paix et la Treve de Dieu. Histoire des premiers développements du tiers-état par l'Église et les associations*, Paris 1857; Huberti, *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottes und Landfrieden. Die Friedensordnungen in Frankreich*, Ausbach 1892; E. Wohlhaupter, *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottes und Landfrieden in Spanien. Deutschrechtliche Beiträge*, Heidelberg 1933; J. Maldonado, 'Las relaciones entre el Derecho canónico y el Derecho secular en los concilios españoles del siglo xi', in: *Anuario de Historia del Derecho Español* 14 (1942-43) 227-381; G. Castella, *Historia de los papas* 1, trad. por V. Peral Domínguez, Madrid 1970, 153-55; H. Hoffmann, *Gottesfriede und Treuga Dei*, Stuttgart 1964; U.-R. Blumenthal, 'Papal and local councils: The evidence of the pax and treuga Dei', in: *Studi Gregoriani* 14 (1991) 137-144, con la literatura ahí indicada.

163 Mansi, 20.815.

164 J. Maldonado, 'Las relaciones entre el derecho canónico y el derecho secular en los concilios españoles del siglo xi', in: *Anuario de Historia del Derecho Español* 14 (1942-43) 354.

165 E. Wohlhaupter, *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottes und Landfrieden in Spanien. Deutschrechtliche Beiträge*, Heidelberg 1933, 19; J. Maldonado, 'Las relaciones entre el derecho canónico y el derecho secular en los concilios españoles del siglo xi', in: *Anuario de Historia del Derecho Español* 14 (1942-43) 352-53.

166 HC 1.101; FR 239-41; ES 20.190-94; SC 187-90; Sáenz de Aguirre, 5.32-34; Mansi, 21.119-20; TR 3.232-33; M. A. Rodrigues - A. de Jesus da Costa (eds.), *Livro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra*, Coimbra 1999, n. 631, pp. 847-49.

167 E. Wohlhaupter, *Studien zur Rechtsgeschichte der Gottes und Landfrieden in Spanien. Deutschrechtliche Beiträge*, Heidelberg 1933, 52; J. Maldonado, 'Las relaciones entre el derecho canó-

Teniendo en cuenta lo dicho acerca de la distinción entre la paz de Dios y la tregua de Dios, las constituciones promulgadas en 1124 en Compostela se refieren a la tregua de Dios, excepto dos de ellas <sup>168</sup>. De todos modos, es necesario advertir que el Concilio de 1124 nunca utiliza el término tregua de Dios, sino simplemente emplea el vocablo paz de Dios, o simplemente paz, referido indistintamente a la paz de Dios y a la tregua de Dios. La primera constitución del Concilio compostelano de 1124 establece los tiempos del año en los que se ha de guardar la tregua de Dios, que coinciden sustancialmente con lo estipulado en la mayoría de los concilios en los que esta institución se había decretado. Estos días son, desde Adviento hasta la octava de Epifanía, desde la Quincuagésima <sup>169</sup> hasta la octava de Pascua, desde las Rogaciones <sup>170</sup> hasta la octava de Pentecostés, en los ayunos de las Cuatro Témporas <sup>171</sup>, en las vigiliyas y festividades de Santa María <sup>172</sup>, de San Juan <sup>173</sup> y de los apóstoles <sup>174</sup>, y en la festividad de Todos los Santos <sup>175</sup>. Todo ello venía a suponer poco más de una tercera parte del año.

En cuanto a la paz de Dios, su función protectora de las personas abarcaba a los obispos, presbíteros, abades, monjes, monjas, todo el orden eclesiástico <sup>176</sup>, los peregrinos y los mercaderes <sup>177</sup>.

La paz de Dios aplicada a bienes y cosas comprendía a todos los bienes eclesiásticos y a los bueyes de cualquier persona <sup>178</sup>. También se consi-

nico y el derecho secular en los concilios españoles del siglo xi', in: *Anuario de Historia del Derecho Español* 14 (1942-43) 354.

168 La c. 2 y la c. 3, según la división que más adelante se ofrece en el cuadro sinóptico de fuentes.

169 Se llama así al domingo previo al primero de Cuaresma.

170 Se llama así al lunes, martes y miércoles después del quinto domingo de Pascua.

171 Se llama así a cuatro ciclos de tres días celebrados en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

172 Es difícil determinar a qué fiestas de la Virgen se refiere, pues las advocaciones de la Madre de Dios son múltiples. Citamos simplemente aquellas de arraigo en toda la cristiandad por aquel entonces: La Purificación, el día 2 de febrero; la Anunciación, el 25 de marzo; la Visitación, el 2 de julio; la Asunción, el 15 de agosto, y la Natividad, el 8 de septiembre.

173 Ha de entenderse san Juan Bautista, dado que san Juan Evangelista no necesita ser especificado al ir incluido en el término genérico 'festividades de... los apóstoles' que emplea a continuación el texto conciliar. La festividad de san Juan Bautista se celebra el 24 de junio.

174 San Matías, el 25 de febrero; san Felipe y Santiago el 1 de mayo; san Pedro y san Pablo, el 29 de junio; Santiago, el 25 de julio; san Bartolomé, el 24 de agosto; san Mateo, el 21 de septiembre; san Simón y san Judas, el 28 de octubre; san Andrés, el 30 de noviembre; santo Tomás, el 21 de diciembre; san Juan, el 27 de diciembre.

175 El 1 de noviembre.

176 Conc. legat. Compost. 1124, c. 2.

177 Conc. legat. Compost. 1124, c. 3.

178 Conc. legat. Compost. 1124, c. 2.

deraba una violación de la paz el tomar prenda de peregrinos o mercaderes, a no ser por culpa propia <sup>179</sup>.

Por lo que respecta a la tregua de Dios, el Concilio de 1124 ordenó que, durante el tiempo establecido, ningún hombre, aunque tuviera con otro cuestión de homicidio o alguna otra enemistad, intentase matarlo, hacerlo prisionero o dañarlo de algún otro modo <sup>180</sup>. De igual manera, y en estos intervalos de tiempo, los príncipes de las tierras, los caballeros o los soldados de a pie tenían prohibido empuñar las armas, a no ser contra los paganos, los invasores de la patria o los violadores de la paz <sup>181</sup>.

Para asegurar la eficacia de las normas, lo cual no prejuzga que por ello fuesen eficaces, el Concilio de 1124 estableció una serie de cauciones, consistentes en penas para los infractores de la paz y tregua de Dios y en beneficios para sus defensores. En primer lugar, todos debían confirmar con juramento que guardarían la tregua de Dios en los días y tiempos establecidos. El que rehusase confirmar con juramento la tregua de Dios sería excomulgado hasta que jurase <sup>182</sup>.

Contra los que intentasen violar la paz y tregua de Dios, saldría el obispo con el apoyo de todos sus diocesanos para destruirlo a él y a sus bienes, y el señor a cuyo servicio estuviese le retiraría su favor y nadie le recogería hasta que diese satisfacción. Si alguno de los que saliesen contra un violador de la paz y tregua de Dios resultase muerto en esta contienda, recibiría el perdón de todos sus pecados como si fuese muerto en peregrinación a Jerusalén, excepto si estaba excomulgado <sup>183</sup>.

Por otra parte, el que renunciando a las armas y observando la paz y tregua de Dios fuese muerto por sus enemigos, recibiría la misma indulgencia plenaria y en las mismas condiciones que los antedichos. A su vez, el homicida habría de pagar el doble a los señores de la tierra y vería doblada su penitencia, que nunca podría cumplir en su patria sino en el exilio. En el caso de que el que observaba la paz y tregua de Dios no fuese muerto, sino apresado, mutilado, le arrancasen los ojos o le hiciesen otro mal, sería satisfecho por partida doble <sup>184</sup>.

179 Conc. legat. Compost. 1124, c. 3.

180 Conc. legat. Compost. 1124, c. 1.

181 Conc. legat. Compost. 1124, c. 8.

182 Conc. legat. Compost. 1124, c. 4.

183 Conc. legat. Compost. 1124, c. 5.

184 Conc. legat. Compost. 1124, c. 6.

185 Conc. legat. Compost. 1124, c. 7.

Por último, el violador de la paz y tregua de Dios que muriese en tal pecado sin penitencia, no sería enterrado, sino 'que se pudra en su casa y no lo saquen de allí'<sup>185</sup>.

A continuación proporcionamos el cuadro sinóptico de fuentes<sup>186</sup>:

FUENTES	CONC. 1124 <sup>187</sup>
Conc. Rom. 1059 <sup>188</sup> c.16	c. 1 Mandamus ergo
Conc. I Lat. 1123 <sup>189</sup> c.15	
Conc. Prov. Narbonen. 1054 <sup>190</sup> c.1-3, 7	
Conc. Prov. Helenen. 1065 <sup>191</sup> c.12	
Synod. Helenen. 1027 <sup>192</sup> c.3	
Synod. Ausonen. 1068 <sup>193</sup> c.11	
Conc. Rom. 1059 c.15 (C.25 q.3 c.25)	c. 2 Episcopi, presbyteri
Conc. Claramont. 1095 <sup>194</sup> c.1 <sup>195</sup>	
Conc. legat. Legionen. 1114 <sup>196</sup> c.1	
Conc. Prov. Narbonen. 1054 c.9-12, 14-22	
Conc. Prov. Helenen. 1065 c.1, 4-8	
Synod. Helenen. 1027 c.3	
Synod. Ausonen. 1068 c.2-5	

186 Las tablas de fuentes se presentarán del siguiente modo. En la primera columna, las fuentes en orden universal-particular. En la segunda, el número de las constituciones, con sus palabras de encabezamiento. Sólo se facilitará el lugar de edición la primera vez que aparezca la fuente, si no se ha citado anteriormente.

187 La división en capítulos o cánones de este concilio no coincide en ninguno de los autores consultados. ES 20.414-419; TR 3.252-53; LF 4, Ap. 9-11; SC 375-76; FR 443-44, y Concilios y sínodos, 483-85, por lo que he optado por la división del texto empleada por Concilios y sínodos, 483-485.

188 Mansi, 19.915-916.

189 G. Alberigo y otros, *Les conciles œcuméniques. Les Décrets II-1*, Paris 1994, 416-425.

190 Mansi, 19.827-832.

191 Sáenz de Aguirre, 4.426-428.

192 Sáenz de Aguirre, 4.432-434.

194 Mansi, 20.815-819.

195 Sobre este canon puede verse el comentario de Petri de Marca, 'Archiepiscopi Parisiensis, Dissertatio ad concilium Claramontanum', in: Mansi, 20.886-91.

196 Celebrado en León el 18 de octubre de 1114, convocado por D. Bernardo, arzobispo de Toledo y legado pontificio. Sus constituciones fueron promulgadas en Compostela ese mismo año, en una reunión episcopal presidida por Gelmírez, de donde tomamos el texto. HC 1.101; FR 239-40.

FUENTES	CONC. 1124
Conc. Rom. 1059 c.15 (C.25 q.3 c.25) Conc. Claramont 1095 c.2 <sup>197</sup> Conc. 1 Lat. 1123 c.14 (C.24 q.3 c.23) Conc. legat. Legionen. 1114 c.4 Conc. Prov. Narbonen. 1054 c.24	c. 3 Peregrini
Conc. Rom. 1059 c.16 Conc. Prov. Narbonen. 1054 c.4, 25-27, 29	c. 4 Dies et constituta tempora pacis
Conc. Prov. Narbonen. 1054 c.29	c.5 Similiter si aliquis
Conc. Prov. Narbonen. 1054 c.28	c. 6 Si vero aliquis
Conc. Prov. Narbonen. 1054 c.25, 27	c. 7 Principes autem terrarum

Si tenemos en cuenta tanto lo dicho sobre el origen de la paz y tregua de Dios como las fuentes de este concilio, fácilmente se deduce que estas constituciones de Gelmírez suponen la aplicación en el oeste peninsular de una institución que contaba con una larga trayectoria en otras regiones de la cristiandad. Esto significa por parte de Gelmírez un esfuerzo para poner al día la legislación de los territorios de su legacía y el intento de elaborar un cuerpo jurídico que sirviese de defensa a sus intereses eclesiásticos, económicos<sup>198</sup> y personales<sup>199</sup>.

Por otra parte, esta legislación contiene algunas disposiciones un tanto exageradas<sup>200</sup>. Así, Gelmírez no se amilana a la hora de afirmar que sus disposiciones sean mantenidas 'inviolablemente por todos los cristianos en todo el reino de España'<sup>201</sup>, cuando su potestad no alcanzaba más que a las metrópolis de Braga y Mérida. Dígase lo mismo de la aplicación de las gra-

197 Sobre este canon puede verse el comentario de Petri de Marca, 'Archiepiscopi Parisiensis, Dissertatio ad concilium Claramontanum', in: Mansi, 20.886-91.

198 La defensa de los intereses eclesiásticos y económicos se ve claramente reflejada en los cc. 2-3. Sobre otras intervenciones de Gelmírez a favor de los peregrinos, así como sobre la protección jurídica canónico-civil de éstos, puede verse L. Vázquez de Parga - J. M. Lacarra - J. Uría Riu, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela* 1, Madrid 1948 = Pamplona 1992, 255-279.

199 En no pocas ocasiones Gelmírez sufrió en propia carne los ultrajes de sus coetáneos. Basta recordar dos momentos. En 1117, el pueblo, sublevado por algunos principales, intentó lincharle, prendiendo fuego a la torre de la catedral compostelana, en la que se había refugiado con la reina Urraca, que no salió mejor parada. En 1121, la reina lo encarcela. HC 1.114-116 y 2.42; FR 271-289 y 363-370.

200 Concilios y sínodos, 424.

201 HC 2.71; FR 443.



cias de la cruzada a Jerusalén a todos los que mueran en la lucha contra los violadores de la paz y tregua de Dios <sup>202</sup>.

### 5. El Concilio de 1125 <sup>203</sup>

El 13 de diciembre de 1124 falleció el papa Calixto II, gran amigo y valedor de Diego Gelmírez. El día 21 del mismo mes y año fue elegido para suceder a Calixto II, aunque no sin complicaciones, el cardenal Lamberto, obispo de Ostia, con el nombre de Honorio II (1124-1130) <sup>204</sup>. La noticia de la muerte de Calixto II y de la entronización del nuevo papa no llegó a oídos de Gelmírez hasta la Pascua de 1125, que fue el 29 de marzo <sup>205</sup>.

Entre tanto, considerándose todavía legado papal y sin que nos conste que nadie pusiese en duda tal prerrogativa, Gelmírez convocó concilio en Compostela para el 18 de enero de 1125 <sup>206</sup>, llamando a él a los obispos, abades, personas religiosas y a los condes y príncipes. La indeterminación del relato de la *Historia Compostelana* nos impide saber en concreto qué obispos asistieron.

Los temas tratados fueron los asuntos eclesiásticos, la paz entre el rey Alfonso y su madre Urraca, así como entre los otros príncipes discordes entre sí. Finalmente pidió una campaña militar ofensiva contra los moros, para confusión del paganismo y exaltación de la cristiandad. Prometió a todos los participantes en esta expedición contra los sarracenos la total absolución y perdón de los pecados. Sobre la expedición militar contra los moros envió una carta, cuyo contenido presumiblemente se

202 Conc. legat. Compost. 1124, c. 5.

203 HC 2.78; ES 20.427-30; SC 382-85; FR 452-55; TR 3.254-56; LF 4.111-14; Concilios y sínodos, 424-25 y 485-87; Biggs, 138-39; Fletcher, 359-61; Barreiro, 517; A. X. Garrigós, 'La actuación del arzobispo Diego Gelmírez a través de los documentos de la *Historia Compostelana*', in: *Hispania* 3 (1943) 407; J. M. Marillier, 'Concilio di Santiago de Compostela (1125)', in: *Dizionario dei Concili* 5 (1967) 107-108; DHEE 1.556.

204 Honorio II nació en Fagnano, cerca de Bolonia. El primer electo fue el cardenal Teobaldo Boccadipicora con el nombre de Celestino II, pero debido a las luchas entre las familias Frangipani y Pierleoni abdicó al día siguiente de su elección. Entonces fue elegido el cardenal Lamberto de Ostia y entronizado el 21 de diciembre de 1124. Falleció el 13 de febrero de 1130. A. Saba - G. Catiglioni, *Historia de los papas* 1, Barcelona 1948, 575-77; G. Castella, *Historia de los papas* 1, trad. por V. Peral Domínguez, Madrid 1970, 157.

205 HC 2.76; FR 450-51; LF 4.114; M. C. Mas Latrie, *Trésor de chronologie d'histoire et de géographie pour l'étude et l'emploi des documents du Moyen Âge*, Paris 1889, col. 134.

206 La HC 2.78; FR 452 dice: 'en el tercer año de su arzobispado el día 18 de enero', lo cual nos situaría en 1123 y no en 1125. Sin embargo, todos los autores datan el concilio en 1125 aduciendo que la aclaración 'en el tercer año de su arzobispado' parece ser simplemente una equivocación del autor de la *Historia Compostelana*. TR 3.254; SC 383, n. 1; FR 452, n. 527.

había aprobado en el concilio <sup>207</sup>, en la que se concedía indulgencia plenaria a los reyes, condes y otros príncipes y también a los caballeros y soldados, para animarlos a participar en la campaña contra los sarracenos, al servicio de Dios y para perdón de los pecados. Además, ordenó a los arzobispos, obispos, abades y a otros prepósitos de la Iglesia que predicaran y alabaran esta carta ante todo el pueblo con el fin de animarlos a la citada expedición <sup>208</sup>.

El concilio fue celebrado 'iuxta domini papae edictum' <sup>209</sup>, lo que parece hacer referencia, según algunos autores <sup>210</sup>, a la bula de Calixto II de 1123 'Pastoralis officii' <sup>211</sup> en la que se equiparaba la reconquista ibérica a la cruzada oriental. Sin embargo, otros autores hacen notar que la persona prevista por el papa Calixto II para ejecutar esta bula no fue Gelmírez, sino el arzobispo Olegario de Tarragona <sup>212</sup>. Pero entonces, ¿a qué se refiere Gelmírez cuando dice actuar 'según el mandato del papa'? Para Campeño estas palabras probablemente signifiquen la facultad de convocar concilios concedida por Calixto II en el privilegio de la legacía sobre las provincias de Mérida y Braga <sup>213</sup>. No obstante, parece que éste es un hecho que debía darse por supuesto y, por tanto, del que no era necesario hacer mención, como no se mencionó en los anteriores concilios celebrados por Gelmírez. En todo caso, si Gelmírez no actuaba con expreso mandato papal, esta carta publicada con motivo del concilio de 1125 supone una verdadera extralimitación de sus facultades, aun en su categoría de legado pontificio <sup>214</sup>. Así, como ha hecho notar Campello, no dudó en dirigirse en tono de autoridad a 'los arzobispos... a los reyes... y a todo el pueblo cristiano' <sup>215</sup> cuando sólo era legado pontificio para las provincias de Mérida y Braga. Además, tampoco consta que, por estar vacante la sede de Toledo, fuera autorizado por el papa para presidir un concilio de toda la Península Ibérica <sup>216</sup>. También resulta pintoresco, como afirma el Prof. A. García y García <sup>217</sup>, que Gelmírez diga 'abramos hasta el mismo sepulcro del Señor con ayuda de su gracia un camino que a través de las regiones de España es más breve y mucho menos laborioso', idea, geográficamente hablando,

207 HC 2.78; FR 452-455; LF 4.111; Concilios y sínodos, 425; FR 453, n. 529.

208 HC 2.78; FR 452-53.

209 HC 2.78; FR 454.

210 SC 384, n. 4; Fletcher, 360.

211 D. Mansilla Reoyo, *La documentación pontificia de Honorio III (1216-27)*, Roma 1965, n. 62.

212 SC 384, n. 4; Concilios y sínodos, 425.

213 SC 383, n. 2.

214 SC 383, n. 2; Concilios y sínodos, 425.

215 HC 2.78.2; FR 453.

216 SC 383, n. 2.

217 Concilios y sínodos, 425.

nada exacta. Esta afirmación de Gelmírez sólo podría admitirse si lo que pretendió decir fue que para ganar la indulgencia de la cruzada era más sencillo luchar contra los sarracenos en la Península Ibérica que ir a luchar a Palestina. En todo caso si en algún momento esta fue su intención, el modo de expresarlo fue bastante oscuro.

Una cosa es cierta, como indica Fletcher, y es que en esta carta se expresa por primera vez en la Península Ibérica la idea genuina de cruzada<sup>218</sup>, aunque este simple hecho no convierta a Gelmírez en un 'cruzado'. Galicia estaba a una distancia enorme, y no sólo geográficamente, de la frontera sur. Y los intereses de Gelmírez no estaban precisamente centrados en la reconquista. Sus campañas militares fueron dirigidas a defender sus intereses o los de sus monarcas frente a otros reyes cristianos<sup>219</sup>. En este caso, más que la cruzada, lo que parece importar a Gelmírez es el ejercicio de poder que representaba el predicarla.

Otro de los aspectos notables de esta carta es la ampliación de la indulgencia plenaria, que se concede no sólo a los que directamente luchan contra los sarracenos, sino también a cualquier hombre o mujer que, no pudiendo ir a dicha expedición, enviasen caballeros o peones armados sufragando los gastos según sus posibilidades<sup>220</sup>.

A continuación proporcionamos el cuadro sinóptico de fuentes<sup>221</sup>:

218 «Para calificar unha campaña de 'cruzada' debe estar patrocinada ou bendecida polo papa ou o seu representante e debe basearse na noción de guerra como espiritualmente meritosa. Os que participan nela deben presentarse como beneficiarios dun privilexio eclesiástico especial, a indulgencia de cruzada, e teñen que reforza-lo seu propósito cun voto». Fletcher, 358.

219 Como ejemplo, puede verse HC 1.90, 1.117, 2.40, 2.80, 2.83; FR 216-18, 289-91, 361-62, 456-59, 486-70. En sólo tres ocasiones la *Historia Compostelana* hace referencia a la toma de contacto directa de Gelmírez con los sarracenos. En HC 1.103; FR 244-247 y HC 2.75; FR 449-50 se relata como Gelmírez envió unas naves a tierras sarracenas para responder con la misma moneda a los frecuentes ataques de los piratas sarracenos a tierras gallegas. Se trataba, por tanto, de una acción defensiva, no de conquista. En HC 2.63, FR 391-922 se relata cómo Gelmírez se vio librado de manos sarracenas de modo milagroso con ocasión de una campaña contra los moros en Lisboa a la que, aún antes de ser obispo, había acompañado a Raimundo de Borgoña, conde de Galicia.

220 HC 2.78; FR 454-55; SC 384 n.4.

221 Ver n. 186.

FUENTES	CONC. 1125 <sup>222</sup>
	Carta 7-22 Fraternitatis vestrae
Conc. Claramont 1095 c.2 <sup>223</sup> sermo <sup>224</sup> Conc. 1 Lat. 1123 c.10 <sup>225</sup> Bula 'Pastoralis officii' de 1123 <sup>226</sup>	Carta 22-32 Quisquis autem
Conc. Claramont 1095 sermo <sup>227</sup> Conc. 1 Lat. 1123 c.10 <sup>228</sup> Bula 'Pastoralis officii' de 1123	Carta 33-43 Illos vero
	Carta 44-52 Si quis autem vir
Conc. Claramont 1095 sermo <sup>229</sup> Bula 'Pastoralis officii' de 1123 Conc. 1 Lat. 1123 c.10 <sup>230</sup>	Carta 53-59 Quicumque

Si nos fijamos en el cuadro sinóptico de fuentes, vemos que el edicto de Gelmírez se funda en tres fuentes: el Concilio de Clermont de 1095 <sup>231</sup>, el Concilio I Lateranense de 1123 y la bula 'Pastoralis officii', excepto la ampliación de los beneficiarios de la indulgencia plenaria de la que ya hemos hablado.

222 La división del texto de este concilio en las ediciones de los autores consultados, ES 20.427-30; TR 3.255-56; LF 4.111-14; Concilios y sínodos, 486-87; SC 383-85 y FR 453-55 sólo coincide en estos dos últimos, por lo que he optado por la división del texto empleada por ellos. Los números corresponden a la numeración de líneas de la edición que se presenta al final de este estudio.

223 Sobre este canon puede verse el comentario de Petri de Marca, 'Archiepiscopi Parisiensis, Dissertatio ad concilium Claramontanum', in: Mansi, 20.886-91.

224 Mansi, 20.823.

225 Puede verse la nota de Baluzio a este canon en Mansi, 21.287. Téngase en cuenta que en Mansi este canon es allí el c. 2.

226 D. Mansilla Reoyo, *La documentación pontificia de Honorio II (1216-27)*, Roma 1965, n. 62. En este mismo lugar puede verse la noticia de otras ediciones de este documento.

227 Mansi, 20.824.

228 Puede verse la nota de Baluzio a este canon en Mansi, 21.287. Téngase en cuenta que en Mansi este canon es allí el c. 2.

229 Mansi, 20.826.

230 Puede verse la nota de Baluzio a este canon en Mansi, 21.287. Téngase en cuenta que en Mansi este canon es allí el c. 2.

231 Sobre el Concilio de Clermont y la cruzada puede verse, entre otros, a R. Somerville, 'The Council of Clermont (1095), and Latin Christian Society', in: *Archivum Historiae Pontificiae* 12 (1974) 55-90; *Id.*, 'The Council of Clermont and First Crusade', in: *Studia Gratiana* 20 (1976) 325-337.

Nada sabemos de la repercusión de esta carta que Gelmírez no dudó en dirigir a 'toda la cristiandad' <sup>232</sup>. Ni siquiera sabemos si Gelmírez se acogió a la ampliación de la indulgencia plenaria que él mismo había hecho para aquellos que enviasen a esta expedición hombres armados según sus posibilidades. Lo que parece cierto es que la idea de cruzada no se afincó en la Península hasta la segunda mitad del siglo XII <sup>233</sup>.

Las otras cuestiones tratadas en el Concilio de 1125 fueron los asuntos eclesiásticos y la paz entre el rey Alfonso VII y su madre la reina Urraca. Nada conocemos de los asuntos eclesiásticos que se trataron. Sin embargo, la cuestión de la paz entre los reyes fue fructífera, a juzgar por sus resultados. En efecto, Alfonso VII y su madre Urraca firmaron una concordia, que continuó e incluso se incrementó en estos ya últimos años de vida de la reina <sup>234</sup>.

En todo caso este concilio supone la cumbre, a la vez que el inicio del fin, del apogeo de Diego Gelmírez, que poco a poco irá siendo relegado por la curia pontificia y por la corte real. A pesar de los denodados intentos de Gelmírez y de sus continuas 'bendiciones' <sup>235</sup> a la curia papal, ningún pontífice volvió a concederle la dignidad de legado, ni por supuesto otras dignidades mayores a las que siempre aspiró. Desde el punto de vista político, con el traslado de la corte real a Toledo se produjo el ascenso de su arzobispo Raimundo, con la consiguiente pérdida del poder político de Gelmírez, y en general de la nobleza gallega, ante Alfonso VII. En este aspecto tan sólo consiguió mantener a sus hombres en la cancillería real, que no pocas veces, viéndose encumbrados, lo abandonaron <sup>236</sup>.

Jaime Justo Fernández

Universidad Pontificia de Salamanca

232 LF 4.114 dice que probablemente la falta de protagonismo en la que posteriormente cayó Gelmírez 'hicieron que se frustrase por completo'.

233 Fletcher, 358-59.

234 HC 2.73; FR 446-448; B. F. Reilly, *The Kingdom of León-Castilla under Queen Urraca (1109-1126)*, Princeton 1982, 197.

235 Con este eufemismo los autores de la *Historia Compostelana* se refieren a las incesantes cantidades de dinero que Gelmírez enviaba a la curia pontificia para lograr y mantener apoyos a su causa. Parece ser que este mismo término era usado por Gelmírez, FR 451, n. 524.

236 Fletcher, 307-51.

ANEXOS <sup>1</sup>**Concilio de Diego Gelmírez, 1124***Historia Compostelana* 2.71

E. Falque Rey (ed.), *Historia Compostellana* (Corpus christianorum, continuatio medievalis 70), Turnholti 1988 369-370.

*Celebratio concili*

*Didacus, Dei gratia Compostellane sedis archiepiscopus et sancte Romane ecclesie legatus, concilium in dominica Misericordia Domini, conuocatis fratribus Asturicensi, Lucensi, Vallibriensi, Tudensi, Portugalsi, Scemurensi, Salamanticensi, Burgensi, Compostelle celebrauit. Et in eo de honore atque utilitate sancte matris Ecclesie, iuxta datam sibi a Deo facultatem, supradictis fratribus cum suis abbatibus xxvii. atque religiosis personis et bonis clericis unanimiter collaborantibus, tractauit. Et quoniam, peccatis exigentibus, regnum Hispanie adeo turbatum uidit, quod etiam Ecclesia Dei, destructa christiana religione, periclitaretur et fere iam ad defectum redacta esset, placuit ei et uniuersali sinodo pro ecclesie statu, pro regni tranquillitate hec capitula subscribere et subscripta confirmare.*

## &lt;De treuga et pace&gt;

1. Mandamus igitur et apostolica auctoritate constituimus ut, superna iuuante clementia, pax Dei, que apud Romanos et Francos et alias fideles nationes obseruatur, in toto Hispanie regno ab omnibus christianis inuolabiliter teneatur, a primo uidelicet die Aduentus Domini usque ad octauas Epiphanie, a Quinquagesima usque ad octauas Pasche, a Rogationibus usque ad octauas Pentecostes, in ieiuniis Quatuor Temporum, in uigiliis et festiuitatibus beate Marie, et beati Iohannis, et Apostolorum, et in festiuitate Omnium Sanctorum, que celebratur kalendis Nouembris, ita ut nullus

1 A continuación de ofrecen los textos de los Concilios de 1124 y 1125 tomados de la edición crítica de la *Historia Compostelana* arriba indicada. A esta edición crítica se han añadido las fuentes legislativas.

hominum, licet habeat cum alio homine homicidium uel aliam quamlibet inimicitiam, presumat eum occidere uel capere uel aliquo modo ei nocere <sup>2</sup>.

2. Episcopi, presbyteri, abbates, monachi et monache, et omnis ordo ecclesiasticus ecclesie, et res ecclesiastice, et boues quorumcumque sint, omnibus diebus in pace permaneant <sup>3</sup>.

3. Peregrini, mercatores non capiantur neque pignorentur nisi propria culpa <sup>4</sup>.

4. Dies et constituta tempora pacis sicuti determinata sunt per iuramentum confirmentur. Qui uero hanc pacem per iuramentum confirmare noluerit, excommunicetur, donec iuret. Et qui eam uiolare presumpserit, episcopus cum toto episcopatu suo eat super eum ad destructionem ipsius et bonorum suorum, donec satisfaciatur, et dominus eius cuius ipse fuerit, auferatur ei prestimonium suum, et nullus alius deinceps eum colligere presumat, donec de uiolatione pacis iuste et canonicè satisfaciatur. Si autem aliquis de euntibus super eum in hac obediencia mortuus fuerit, ita sit absolutus ab omnibus suis peccatis, de quibus penitentiam iam accepit uel acceperit, ac si in Hierosolimitano itinere mortuus esset, nisi excommunicatus sit <sup>5</sup>.

5. Similiter si aliquis armis abrenuntians pro obedientie et supradicte pacis obseruatione ab inimicis suis mortuus fuerit, supradictam remissionem habeat, et qui eum interfecerit, homicidium domini terre duplicet et penitentia eius duplicetur et nunquam in patria sua peniteat, sed eat in exilium; et qui eum ceperit, curtauerit, excauerit uel aliquod malum fecerit, quod prius parabat, in duplo componat <sup>6</sup>.

6. Si uero aliquis in tali peccato absque penitentia mortuus fuerit, non sepeliatur, sed in domo sua putrescat et non inde abstrahatur <sup>7</sup>.

7. Principes autem terrarum, milites uel pedites in supradictis diebus arma sumere non presumant, nisi contra paganos aut patrie inuasores aut supradicte pacis uioladores <sup>8</sup>.

8. Cetera capitula, que in preterito concilio constituimus, iterum confirmamus.

2 **c. 1:** Conc. Rom. 1059, c. 16; Conc. 1 Lat. 1123, c. 15; Conc. Prov. Narbonen. 1054, cc. 1-3, 7; Conc. Prov. Helenen. 1065, c. 12; Synod. Helenen. 1027, c. 3; Synod. Ausonen. 1068, c. 11.

3 **c. 2:** Conc. Rom. 1059, c. 15 (C.25 q.3 c.25); Conc. Claramont. 1095, c. 1; Conc. legat. Legionen. 1114, c. 1; Conc. Prov. Narbonen. 1054, cc. 9-12, 14-22; Conc. Prov. Helenen. 1065, c.1, 4-8; Synod. Helenen. 1027, c. 3; Synod. Ausonen. 1068, c. 2-5.

4 **c. 3:** Conc. Rom. 1059, c. 15 (C.25 q.3 c.25); Conc. Claramont. 1095, c. 2; Conc. 1 Lat. 1123, c. 14 (C.24 q.3 c.23); Conc. legat. Legionen. 1114, c. 4; Conc. Prov. Narbonen. 1054, c. 24.

5 **c. 4:** Conc. Rom. 1059, c.16; Conc. Prov. Narbonen. 1054, cc. 4, 25-27, 29.

6 **c. 5:** Conc. Prov. Narbonen. 1054, c. 29.

7 **c. 6:** Conc. Prov. Narbonen. 1054, c. 28.

8 **c. 7:** Conc. Prov. Narbonen. 1054, cc. 25, 27.

**Concilio de Diego Gelmírez, 1125***Historia Compostelana* 2.78

E. Falque Rey (ed.), *Historia Compostellana* (Corpus christianorum, continuatio medievalis 70), Turnholti 1988, 378-380.

*Celebratio concilii*

*Item, uenerabilis archiepiscopus regnum Hispanie ex discordia Alfonsi regis et matris eius regine Vrrace conturbari et deuastari non modicum dolens, et utilitati atque honori sancte Ecclesie paterna sollicitudine prouidens, episcopis et abbatibus et aliis religiosis personis inuitatis, comitibus quoque et principibus conuocatis, concilium in tertio anno sui archiepiscopatus xv. kalendas Februarii, Compostelle celebravit, in quo primum de ecclesiasticis negotiis, deinde de pace inter supradictum regem Alfonsum et suam matrem reginam, ut et inter ceteros principes inuicem discordantes, prouide et sagaciter tractauit. Postremo expeditionem super Mauros ad depressionem et confusionem paganismi et ad exaltationem atque edificationem Christianismi in eo concilio uia uoce predicauit, laudauit et commendauit et, omnibus in eam expeditionem accepta penitentia ituris, plenariam omnium suorum peccatorum absolutionem auctoritate omnipotentis Dei, Patris et Filii et Spiritus Sancti, et beatorum apostolorum Petri et Pauli atque Iacobi omniumque sanctorum concessit. Cuiusmodi etiam cartam de illa plenaria absolutione ad reges et comites ceterosque principes, ad milites quoque et pedites direxit, ut uisa plenaria absolutione in supradictam expeditionem ad Dei obsequium et suorum peccatorum remissionem libentius et deuotius irent. Archiepiscopis quoque et episcopis atque abbatibus ceterisque sancte Ecclesie prepositis hanc cartam omni populo predicare, laudare et exponere et eos ad supradictam expeditionem omnibus modis animare precepit.*

*Hec est carta*

Didacus, Dei gratia Compostellane sedis archiepiscopus et sancte Romane ecclesie legatus, uenerabilibus et dilectis in Christo fratribus, archiepiscopis, episcopis, abbatibus uniuersisque sancte Ecclesie prepositis, regibus quoque, comitibus ceterisque principibus et omni populo Christiano ita sobrie et iuste et pie temporalibus uti, ut per Dei gratiam eterna mereantur adipisci.

Fraternitatis uestre caritas, dilectissimi, audiat Apostolum clamantem et nos ad sompni deuitationem sic uocantem: 'Hora est iam nos de sompno surgere'<sup>1</sup>, cuius

<sup>1</sup> Rm 13.11



uoci nos obedire equum et saluberrimum est, tum quia, quod in baptisate promissimus, male uiuendo mentiti sumus, tum quia nostre <uite> finem et diem districti iudicii appropinquare uidemus. Ecce, fratres charissimi, Dominus ad ianuam stans clamat: 'Si quis mihi ostium aperuerit, intrabo et cum eo cenabo, et ipse mecum' <sup>2</sup>. Non ergo nostri cordis aures ad eius uoces obduremus, ne nobis ab eo terribiliter et rationabiliter dicatur: 'Vocaui et renuistis, pulsaui ad ostium uestrum nec mihi aperuistis' <sup>3</sup>. Abicientes itaque opera tenebrarum et importabile diaboli iugum, iustitie operibus instudeamus et arma lucis, iuxta Apostoli monitionem <sup>4</sup>, unanimiter induamur et, quemadmodum milites Christi, fideles sancte Ecclesie filii iter Hierosolymitanum multo labore et multi sanguinis effusione aperuerunt, ita et nos Christi milites efficiamur et, eius hostibus debellatis pessimis Sarracenis, iter, quod per Hispanie partes breuius et multo minus laboriosum est, ad idem Domini sepulchrum ipsius subueniente gratia aperiamus.

Quisquis autem huius militie particeps fieri uoluerit omnium suorum peccatorum recordetur et ad ueram confessionem et ueram penitentiam uenire festinet et, postea acceptis armis, ad castra Christi in Dei obsequium et suorum peccatorum remissionem procedere non differat. Quod si ita fecerit, nos et nostri fratres uenerabiles coepiscopi, abbates et alie religiose persone in concilio, quod, iuxta domini Pape edictum, xv. kalendis Februarii Deo auctore Compostelle celebrauimus, nobiscum residentes eum ab omnibus suis peccatis, que a fonte baptismatis usque ad hodiernum diem diabolo instigante perpetravit, omnipotentis Dei et beatorum apostolorum Petri et Pauli atque Iacobi omniumque sanctorum auctoritate absoluimus <sup>5</sup>.

Illis uero, qui his Christi castris interesse noluerint uel non potuerint, per obedientiam precipimus et interdicens ut nullum malum terris et honoribus siue aliis rebus eorum, quamdiu in Dei seruitio permanserint, temerario ausu inferre, neque eorum personas siue facultates capere aut inquietare ullo modo presumant. Quod si nostrum edictum in hoc contempserint, auctoritate Dei Patris omnipotentis et Filii et Spiritus Sancti et beatorum apostolorum Petri et Pauli atque Iacobi omniumque sanctorum eos excommunicamus et anathematizamus et a liminibus sancte Ecclesie sequestramus, ita ut, si infirmi fuerint, non uisitentur, donec satisfaciant, et, si mortui fuerint, non sepeliantur. Et si quis princeps uel dominus solidatas aut alia beneficia eis contulerit, dator et acceptor anathema sit <sup>6</sup>.

Si quis autem uir uel femina ad supradicta castra ire non potuerit, si secundum posse suum armatos milites uel pedites pro se misserit, accepta, ut supradictum est, penitentia, eandem ei plenariam absolutionem in nomine Domini concedimus. Quicumque uero nostrum preceptum obseruantes athletas Christi in exercitum Domini euntes uel redeuntes honorauerit, adiuuerit et manu tenuerit, in presentis uite transcurso bone actionis fructum percipere et in futuro eterne beatitudinis premia merean-

2 Ap 3.20.

3 Prov 1.24; Is 65, 12; 66, 4; Jer 7.13.

4 Rm 13.12.

5 Conc. Claramont. 1095, c. 2, sermo; Conc. 1 Lat. 1123, c. 10; Bula 'Pastoralis officii' de 1123.

6 Conc. Claramont. 1095, sermo; Conc. 1 Lat. 1123, c. 10; Bula 'Pastoralis officii' de 1123.

tur obtinere. Diuina Omnipotentia benedictionis sue gratia uos uisitet et animos uestros ad eundem in hunc Dei exercitum inflammet et inspiret, ipso prestante, cui est honor et gloria in secula seculorum. Amen.

Quicumque sancte Ecclesie prelati sunt, cum hanc cartam uiderint, eam in Dei obsequium et suorum peccatorum remissionem regibus, comitibus, ceterisque principibus, militibus quoque et peditibus uiua uoce predicare, laudare et exponere summa cum sollicitudine studeant. Hoc quoque nos et sinodalis conuentus uniuersitas mandamus, ut, quicumque in hanc expeditionem tantam et tam salubrem pro sue anime remedio et salute iuerit, absque licentia et consilio pontificum et principum inde reuerti non presumat<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Conc. Claramont. 1095, sermo; Bula 'Pastoralis officii' de 1123; Conc. 1 Lat. 1123, c. 10